

# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

**“LA C.A.M.E.Q. (COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO) COMO ÓRGANO DICTAMINADOR EN EL  
AUXILIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO”**

## **TESIS**

**QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER  
EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTAN:**

**KARINA ELIZABETH GONZÁLEZ UGALDE**

**JESSICA TIENDA VELÁZQUEZ**

**DIRIGIDA POR:**

**DR. HUGO JESÚS OROZCO DE LA ISLA**

**DR. EN DERECHO. AGUSTÍN ALCOCER ALCOCER**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO DEL 2006**

**BIBLIOTECA CENTRAL IIAO**

o. Adq.: H72:222

o. Título \_\_\_\_\_

as TS

D345.111

G643c

\_\_\_\_\_

## ÍNDICE.

	PAG.	
<b>Introducción.....</b>		<b>1</b>
<b>Capítulo primero</b>		
<b>Antecedentes históricos.....</b>		
1	Antecedentes Históricos.....	4
1.1	Delito.....	13
1.2	Responsabilidad Profesional.....	15
1.3	Artículos que regulan la Responsabilidad Profesional.....	16
1.4	Derecho y Medicina.....	19
1.5	Deontología Médica	20
1.6	Que es la Procuraduría General de Justicia en el Estado y como se conforma.....	24
1.7	El Ministerio Publico y sus Funciones.....	27
1.8	Órganos Auxiliares del Ministerio Publico	28
1.9	Dirección de Servicios Periciales, Personal que la conforma y Funciones que realizan.....	29
<b>Capítulo segundo</b>		
<b>El perito.....</b>		
2	Definición de perito.....	32
2.1	Clasificación.....	33
2.2	Características.....	34
2.3	Requisitos para ser Perito.....	35
2.4	Los Peritos según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.....	36
2.5	Prueba Pericial.....	37
2.6	Valor de la Prueba Pericial.....	37
2.7	Medicina Forense.....	43
2.8	Dictamen Medico.....	48
2.9	Factores que imposibilitan la Realización de un Dictamen Médico....	49

## Capítulo tercero

<b>Comisión Estatal de Derechos Humanos.....</b>	<b>52</b>
3 Antecedentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.....	52
3.1 Competencia e Incompetencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.....	58
3.2 Tipos de quejas.....	60
3.3 Tramitación de una queja.....	60
3.4 Estadística de quejas que recibe la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.....	62

## Capítulo cuarto

### Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....

4 Antecedentes de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....	71
4.1 Función y desempeño de actividades de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....	74
4.2 Decreto de creación de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....	76
4.3 Reglamento de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....	83
4.4 De la presentación de la queja.....	91
4.5 Mediación.....	94
4.6 Conciliación.....	96
4.7 Arbitraje.....	99
4.8 Procedimiento que sigue la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....	103

## Capítulo quinto

### Averiguación previa

5 Elementos para la integración de una Averiguación Previa.....	105
5.1 Diligencia para la elementación respecto del delito de Responsabilidad Profesional.....	106
5.2 Diligencias a realizar tratándose de persona viva.....	110
5.3 Diligencias a realizar tratándose de cadáveres.....	111

## Capítulo sexto

### El perito y a lo que se enfrenta

6	Negligencia Profesional.....	114
6.1	Impericia e imprudencia.....	115
6.2	Historia Clínica.....	115
6.3	Exámenes de laboratorio y gabinete.....	117
6.4	Etapas de la atención médica donde se cometió la falta,.....	118

## Capítulo séptimo

### Entrevistas respecto al tema

7	Entrevistas con Agentes del Ministerio Publico.....	120
7.1	Entrevistas con la directora de Servicio Pericial de la Procuraduría General de Justicia.....	129
7.2	Entrevista con el jefe del Área de Médicos de la Procuraduría General de Justicia.....	130
7.3	Entrevista con el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro.....	132
7.4	Entrevistas con el titular de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.....	133
7.5	Entrevistas con el director de atención a la Víctima Procuraduría General de Justicia del Estado.....	135
7.6	Entrevista con el Presidente del Colegio Médico en el Estado de Querétaro.....	136
7.8	Entrevistas con Víctimas por el Delito de Responsabilidad Profesional.....	138

## Capítulo Octavo

### Estadísticas

8	Estadísticas de Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de Responsabilidad Profesional durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.....	142
8.1	Estadísticas de Determinaciones por éste delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.....	143
8.2	Estadística de Averiguaciones en consulta de Reserva por éste delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.....	144
8.3	Estadística de Averiguaciones en consulta de archivo por éste Delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.....	145

8.4	Estadística de Averiguaciones Determinadas por el ejercicio de la acción penal por éste Delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.....	146
8.5	Estadística de Averiguaciones iniciadas por mes durante el 2005.....	147
8.6	Estadística de averiguaciones iniciadas en el Estado durante el 2005..	148
8.7	Estadísticas de quejas por Instituciones ante éste delito en la CAMEQ (Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro) durante el 2005.....	148
8.8	Estadística de Quejas por especialidad ante la CAMEQ durante el 2005.....	150
8.9	Estadística de atención a Quejas por parte de la CAMEQ a sus diferentes soluciones durante el 2005.....	151
	Conclusiones.....	153
	Bibliografías.....	162

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS**

Primero que nada agradecemos a **DIOS**, la bendición que nos dio de vivir y de culminar nuestra carrera Universitaria. por que sabemos que él siempre está con nosotras.

### **A NUESTROS PADRES**

**FRANCISCO TIENDA ROMERO  
GLORIA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**

**JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
MARTHA ESTELA UGALDE MARTÍNEZ**

Porque gracias a su amor, confianza, fortaleza, cuidados, comprensión y apoyo hemos podido culminar una de las metas más importantes en nuestras vidas.

Por estar siempre con nosotras y guiarnos en el camino correcto, ser nuestro mejor ejemplo de superación y nuestro orgullo a seguir.

### **A NUESTROS HERMANOS**

**RICARDO TIENDA VELÁZQUEZ  
CRISTIAN TIENDA VELÁZQUEZ  
MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ UGALDE  
JANETH ERÉNDIRA GONZÁLEZ UGALDE  
FERNANDA ZARAHÍ GONZÁLEZ UGALDE**

Por su apoyo, comprensión, cariño y sus valiosos consejos hacia nuestra superación y nuestros sueños.

### **A NUESTROS ASESORES**

**M. EN DERECHO AGUSTÍN ALCOCER ALCOCER  
DR. HUGO JESÚS OROZCO DE LA ISLA**

Por su confianza y su valioso tiempo que nos dedicaron para el logro del presente trabajo

## **A NUESTROS MAESTROS**

**LIC. RAFAEL TOVAR UGALDE**  
**LIC. MARGARITA GALLEGOS**  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MENDOZA**

Por sus conocimientos, consejos, ser excelentes catedráticos y un ejemplo a seguir

## **A RUBÉN R. MEDINA SALINAS**

Por su apoyo, confianza y amor que me brindo para cumplir con uno de mis principales objetivos a nivel profesional

## **A NUESTROS JEFES Y AMIGOS**

**LIC. LUCIA ARREDONDO PEÑA**  
**LIC. MARIA GUADALUPE TEJEDA ROMERO**  
**LIC. VICENTE PÉREZ HIERRO**  
**LIC. HUMBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**  
**LIC. MARIA REBECA MENDOZA ROMERO**  
**LIC. GABRIELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**LIC. JOSÉ LUIS DE LA ROSA SÁNCHEZ**  
**LIC. ELIDA CHÁVEZ RAMÍREZ**  
**LIC. MARIBEL YAÑEZ MEJÍA**  
**LIC. YESICA MARLENE LUNA RICO**  
**LIC. PACIANO NIEVES RODRÍGUEZ**  
**LIC. FRANCISCO JONATHAN GONZÁLEZ BELTRÁN**  
**LIC. ADRIANA MENDOZA VELAZCO**  
**LIC. DULCE ALELÍ ESPÍNDOLA BELTRÁN**  
**LIC. DAVID GARCIA PASTOR**  
**LIC. ALFREDO CUEVAS OROZCO**  
**LIC. ROXANA SÁNCHEZ MORALES**  
**LIC. AMANDA ESPINOZA VALTIERRA**  
**LIC. DEYANIRA RODRÍGUEZ CORONADO**  
**LIC. RODRIGO RAÚL RUSTRIÁN AGUAS**  
**DELIA TORRES GRANADOS**  
**CLAUDIA IVETTE VÁZQUEZ PÉREZ**



**FRANCISCO RENÉ LEONARDO RESENDIZ  
SILVIA GARCÍA VALENCIA  
FAMILIA HURTADO VELÁZQUEZ**

A nuestros jefes por darnos la oportunidad de culminar nuestros estudios, su confianza y con quienes compartimos nuestros futuros proyectos y actualmente nos une no solo una idea, sino también una amistad.

**A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Y A LA  
FACULTAD DE DERECHO**, por darnos la oportunidad de abreviar en sus aulas el conocimiento de nuestra carrera.

## INTRODUCCIÓN.

El delito de Responsabilidad Profesional es un delito de alto impacto social por la trascendencia que el mismo tiene, es decir, por el grado de afectación para la víctima y familiares de la víctima en éste caso para los pacientes, por lo que de la misma se hace referencia que antes de iniciar nuestro trabajo nos dimos a la tarea de hacernos varias preguntas entre las que resaltan, ¿Cuántas Averiguaciones Previas se inician al año por éste delito?, ¿Con que Dificultades se enfrenta el Ministerio Público al momento de la Elementación de la Averiguación Previa?, ¿Si realmente eran muchas las Averiguaciones Iniciadas por éste Delito?, ¿Cuántas de éstas Averiguaciones han sido consignadas?, ¿Si los peritos con que cuenta la Procuraduría están capacitados o dicho de otra forma son especialistas todólogos? Y ¿Cómo es que la procuraduría Investiga éste tipo de delitos?.

Todo lo anterior tomando en cuenta que en las Agencias del Ministerio Público inician diariamente varias Averiguaciones, más sin embargo, pocas de éstas son iniciadas por el delito de Responsabilidad Profesional, tomando en cuenta que son varios los afectados y son pocas las actas que se encuentran consignadas.

Mas sin embargo, hay que tomar en cuenta que la Procuraduría cuenta con auxiliares en la rama de la Medicina como lo son La Dirección de Servicios Periciales, que en éste tipo de delitos lo que se requiere son conocimientos Médicos, toda vez que los Agentes del Ministerio Público son Licenciados en Derecho y por tanto en cuestiones

legales ellos determinan pero en cuestiones Médicas se requiere de personal altamente capacitado con la finalidad de que si bien, no se cuente con personal de base, sí se cuente con una institución la cual ayude al a Dictaminación de Responsabilidad Profesional así como con Medico calificado.

Por ello en el presente trabajo se propone que la CAMEQ, que es la Comisión de Arbitraje Medico en Querétaro, y que además es una dependencia de Gobierno, tenga la facultad de ser un órgano dictaminador y no solo Conciliador o Mediador como hasta la fecha ha ido llevando a cabo a si sus funciones ya que esto ayudaría en mucho a la Procuraduría porque estos son Médicos especialistas en diferentes ramas de la Medicina y esto les permitiría tener una mejor expectativa del asunto a tratar y así la Procuraduría podría dar mejores resultados a la sociedad, es decir las personas no tendrían que esperar que pase demasiado tiempo para saber si su averiguación puede o no continuar con su trámite en razón de estar en espera de un Dictamen el cual posiblemente nunca llegue ya que el Colegio Médico no esta conforme con apoyar porque no son remunerados y es por ello que se propone que la CAMEQ sea un órgano auxiliar dictaminador y así poder dar mejores resultados a la sociedad.

Por que como ya antes lo mencionamos, se habla de que éste delito es un delito de alto impacto social en razón de que se trata de la vida lo que se quiere proteger y con éste tipo de delitos se hace todo lo contrario ya que por una negligencia, imprudencia o impericia de una persona cambia la vida por completo de una persona.

Y desgraciada mente la procuraduría no cuenta con otro tipo de armas para combatir éste tipo de delitos más que un médico que juzgue a otro médico, pero si el que va a dar una opinión de lo que el otro realizó y no es especialista en la materia se tendrá que remitir una solicitud de apoyo al Colegio Médico el cual regresará el oficio con una respuesta de **“por la carga de trabajo”** no se le ha podido dar contestación al oficio, mientras que la CAMEQ, cita a los involucrados para ver cual es el problema y con el grupo de Médicos con los que cuenta revisan el asunto y así llegar a un arreglo con las partes logrando que el tramite sean mucho mas rápido por lo que se considera que agregándolo como un órgano auxiliar dictaminador se le podría dar otro tipo de determinación a las averiguaciones previas y no solo remitirlas a reserva por falta de elementos para determinar la probable responsabilidad de quien realizó mal la conducta Médica.

## **Antecedentes**

Es importante hacer mención primeramente del porque decidimos hablar de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro y no de otro órgano y es que ahí es donde se encuentra radicado el problema con el gremio Médico ya que en la actualidad el problema de Negligencia Médica no es algo que haya quedado en el pasado, sino que los órganos encargados de conocer y determinar una resolución a este problema no cuentan con los medios suficientes para cada caso en particular, tomando en consideración que la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien a través de las Agencias del Ministerio Público Investigador es el primer órgano encargado de conocer de este tipo de denuncias, más sin embargo es necesario hacernos las siguientes preguntas como **¿LA PROCURADURIA REQUIERE DE UN ORGANO AUXILIADOR?**, en este caso Dictaminador o bien el **¿PORQUE VARIAS AVERIGUACIONES CONTINUAN EN TRAMITE O PEOR AUN EN RESERVA?**, es con esto con lo que empezaremos el presente trabajo.

### **Antecedentes Históricos**

#### **1.- Responsabilidad profesional del médico.**

Es importante hacer mención que el primer experto médico-legal fue **Imhotep**, quien vivió en Egipto aproximadamente en el año 3000 antes de Cristo y fue la más alta autoridad judicial del rey Zoser y el arquitecto de la primera pirámide de Saqqara, la medicina Egipcia estaba socializada y los médicos eran pagados por el Estado, existían algunas especialidades y se castigaba severamente los errores profesionales.

Por lo que igualmente es importante señalar que el concepto de responsabilidad ya se conocía desde las culturas mesopotámicas, en Babilonia con **el Código de Hammurabi**, redactado alrededor de siglo VIII antes de Cristo, es decir en el año 1700 antes de Cristo, inclusive se dice que es el primer documento que señala la posibilidad de establecer castigos para los médicos en caso de fracasar en su actividad profesional, es decir incluye los deberes y castigos a que debe de someterse en caso de Negligencia a los Médicos.

El primer ordenamiento médico-legal data de tiempos de Numa Pompilio 600 años antes de Cristo, por el cual todas las mujeres que murieran en las postrimerías del embarazo deberían ser operadas para tratar de salvar la vida de su hijo"<sup>1</sup>.

Y del mismo modo señala que si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en el esclavo de un subalterno con una lanceta de bronce y le ha causado la muerte, entregará esclavo por esclavo.

Al igual que "si ha abierto la cuenca de su ojo con una lanceta de bronce y ha destruido su ojo pesará plata por la mitad de su precio"<sup>2</sup>

El sexto rey de la I Dinastía de Babilonia (1730-1688 a. de C.) promulgó probablemente en el año 40 de su reinado un conjunto de leyes que para su mejor

---

<sup>1</sup> TELLO Flores, Javier Francisco, Medicina Forense, ed. Harla, pag. 4

<sup>2</sup> ibidem

conocimiento mandó grabar en estelas de piedra y repartió por las capitales de su imperio, siguiendo los principios de las legislaciones anteriores, **Hammurabi** en el prólogo de sus leyes, proclama el principio de la competencia penal del Estado, mediante la máxima de haber establecido su código para administrar la justicia a sus súbditos.

Entre los griegos, **Plutarco** refiere que **Glaucus**, médico de Ephestión, fue condenado a morir en la cruz por la indignación que a **Alejandro** le produjo el abandono en el que el infortunado médico había dejado a su cliente, abandono que trajo como consecuencia la muerte de éste.

### **Cultura griega (Hipócrates)**

La medicina experimentará importantes avances, manifestando Hipócrates de Cos que "todas las enfermedades tienen una causa natural, sin la cual no pueden producirse". A pesar de esta acertada máxima, todavía se otorgaba un importante papel a la magia en la curación de enfermedades. Continuando el nivel médico alcanzado en Egipto, la medicina griega obtuvo un grado de desarrollo significativo, introduciendo la experimentación como fórmula de conocimiento. En esta línea debemos plantear la habitual práctica de disecciones a partir del siglo V a. C., estableciéndose un amplio número de escuelas médicas en todo el territorio de la Hélade.

Proxágoras de Cos establecería una aceptable distinción entre venas y arterias al tiempo que planteaba como entre la columna vertebral y el cerebro existía continuidad. Serapión de Alejandría y Filino de Cos son los creadores de la escuela empírica basada en la experiencia y en la observación, produciéndose un importante desarrollo de la cirugía, destacando Filoxeno de Alejandría, el autor del primer tratado de cirugía conocido. Pero no debemos olvidar la importancia de los santuarios de Asclepios y Dionisos como lugares de curación relacionados con la magia, realizándose ceremonias curativas en las que el dios y el enfermo se unían para sanar los males.

**Hipócrates** (c. 460-c. 377 a.C.), el médico más importante de la antigüedad, es considerado el padre de la medicina. Nacido probablemente en la isla de Cos, Grecia, realizó numerosos viajes antes de establecerse definitivamente en la isla para dedicarse a la enseñanza y la práctica de la medicina. Murió en Larissa, Grecia, y poco más se sabe de él. Su nombre se asocia al juramento hipocrático, “que en la actualidad es tomado para las escuelas de Medicina de la Bioética profesional.

Entre las obras más importantes de la *Corpus hippocraticum* está el Tratado de los aires, las aguas y los lugares (siglo V a.C.) que, en vez de atribuir un origen divino a las enfermedades, discute sus causas ambientales. Sugiere que consideraciones tales como el clima de una población, el agua o su situación en un lugar en el que los vientos sean favorables son elementos que pueden ayudar al médico a evaluar la salud general de sus habitantes. Otras obras, Tratado del pronóstico y Aforismos, anticiparon la idea, entonces revolucionaria, de que el médico podría predecir la



evolución de una enfermedad mediante la observación de un número suficiente de casos.

La idea de la medicina preventiva, concebida por primera vez en Régimen y en Régimen en enfermedades agudas, hace hincapié no sólo en la dieta, sino también en el estilo de vida del paciente y en cómo ello influye sobre su estado de salud y convalecencia. La enfermedad sagrada, un tratado sobre la epilepsia, revela el rudimentario conocimiento de la anatomía que imperaba en la antigua Grecia. Se creía que su causa era la falta de aire, transportada al cerebro y las extremidades a través de las venas. En Articulaciones, se describe el uso del llamado banco hipocrático para el tratamiento de las dislocaciones

### **Cultura Romana (Galeno)**

**Galeno** (Pérgamo, actual Turquía, 129-id., 216) Médico y filósofo griego. El pensamiento de Galeno ejerció una profunda influencia en la medicina practicada en el Imperio Bizantino, que se extendió con posterioridad a Oriente Medio, para acabar llegando a la Europa medieval, que perduró hasta entrado el siglo XVII.

Posteriormente se hizo célebre por las curas practicadas a miembros de familias patricias que con anterioridad habían sido desahuciados, así como por el empleo de una elocuente retórica en discusiones de carácter público. Galeno fue médico de los emperadores Marco Aurelio, Cómodo y Septimio Severo, antes de volver de nuevo a Pérgamo.

Galeno sostuvo como tesis que la salud del individuo se basa en el equilibrio entre la sangre y una serie de humores conocidos como bilis amarilla, bilis negra y flema. Galeno fue pionero en la observación científica de los fenómenos fisiológicos, y practicó numerosas disecciones, que le permitieron identificar siete pares de nervios craneales, describir las válvulas del corazón, e incluso establecer las diferencias estructurales entre venas y arterias. Así mismo, Galeno logró demostrar que las arterias no transportaban aire, como entonces se creía, sino sangre. Autor de más de trescientas obras, en la actualidad se conservan de ellas, total o parcialmente, unas ciento cincuenta.

## **Galeno**

Las opiniones que se tienen hoy día sobre su valer como médico, son controvertidas. Algunos ven en Galeno al médico más grandioso de todos los tiempos; otros, lo consideran un falso guía, "una estrella de segundo orden". En su época fue un médico de prestigio, pero comparable al de otros. Sin embargo, en el Medioevo sus escritos adquieren un valor canónico, y Galeno se convierte en autoridad absoluta, que se desplomará tan sólo en el Renacimiento.

Galeno fue un típico ecléctico. Aunque su maestro fue Hipócrates, aprovechaba sólo lo que mejor le parecía para elaborar un sistema propio, pero en cada época de su vida se basó en algún nuevo principio, cada obra parte de un nuevo punto de vista, en que persistían conceptos de Hipócrates, pero no en su versión original, sino en la interpretación galénica. Según los historiadores, Galeno es el comentarista más

grande de Hipócrates en la Antigüedad. Escribió numerosas obras, que comprenden más de 400 volúmenes. Sus Disertaciones anatómicas, basadas en la disección de animales, son una contribución valiosa, aunque tienen grandes lagunas y errores y están mezcladas con especulaciones sobre la función de los órganos. Hizo aportes a la cirugía por su gran experiencia como médico de los gladiadores. Corrigió el error de Erasítrato de que las arterias llevaban aire. Pero según Galeno, la sangre se producía en el hígado por elaboración del quilo, transportado desde el intestino. Desde el hígado llegaba a la aurícula derecha, desde la cual seguía tres cursos: una parte se distribuía a los órganos por las venas cavas, otra parte pasaba al ventrículo derecho y de éste, al izquierdo a través de supuestos poros invisibles del tabique ventricular; otra parte llegaba a los pulmones pasando por el ventrículo derecho; desde los pulmones fluía aire hasta el corazón.

Por esto se le conocía como el maestro de la Medicina (en Honor a él a los Médicos les llaman Galenos).

Posteriormente en Roma la **Ley Aquila** regía a los médicos y en ella se habla por primera vez de "**culpa gravis**" que ha servido de base a muchas legislaciones. Existía también la responsabilidad médica en los pueblos bárbaros, es decir entre los Ostrogodos, cuando un enfermo moría por la impericia del médico, éste era entregado a la familia, quien tenía plenos poderes sobre él.

En la edad media uno de los documentos más antiguos data del siglo XIII, es una sentencia de los burgueses de Jerusalén contra un médico, por haber cortado transversalmente la pierna de un enfermo causándole la muerte. La jurisprudencia francesa del siglo XV, castigaba las faltas intencionales de los médicos, aun cuando fuesen leves y las graves aun cuando no hubiese habido dolo.

En la edad media destacan dos documentos importantes:

### **El código de Justiniano y el Hsi Yuan Lu.**

El código de Justiniano: apareció entre los años 529 y 564 después de Cristo en la declinación del Imperio Romano, regulaban la practica de la Medicina, la cirugía y la obstetricia; el papel del experto médico e imponían penas por la mala práctica profesional.

El Hsi Yuan Lu: fue un documento escrito en el siglo XIII por un juez Chino en el, las lesiones se clasificaban de acuerdo con el instrumento que las causaba y su gravedad se graduaba según la región corporal afectada

Años más tarde en 1537, el emperador Carlos V promulgó el **Código Carolino**, basado en el anterior estipulaba las obligaciones de los Médicos de auxiliar a los jueces en los casos de homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto e infanticidio, en la segunda mitad de siglo XVI destacó el Francés Ambrosio Paré que en 1575 dedicó

algunos volúmenes de su obra a la metodología para preparar informes Médico Legales y descubrir las enfermedades simuladas.

En 1596 y 1602, el Parlamento de París declara que los médicos cirujanos no son responsables de los accidentes que son breves en el curso de un tratamiento y años más tarde cambiando su doctrina, condenan algunos métodos terapéuticos.

En el año de 1825 y 1832 se procesó a dos médicos (Helie y Thoret Naroy) por haber obrado imprudencialmente y con impericia en su actuación profesional, ambos médicos fueron condenados a pagar una indemnización vitalicia a su paciente. Estos son los primeros casos de responsabilidad profesional médica conocidos, los cuales sirvieron de antecedente jurídico, para que fueran legislándose en todo el mundo estas acciones.

En nuestro país en el archivo general de la nación, dentro de la Unidad Documental de la Real Audiencia, existe material que de alguna manera se relaciona con el tema como son: procesos o denuncias contra médicos por el mal ejercicio de su profesión, pero hemos de decir que estos documentos son más bien escasos y de difícil localización, de igual forma se tiene conocimiento que en la unidad Eclesiástica aparecen diversos procesos seguidos contra médicos que utilizaron procedimientos o medicamentos no permitidos y a quienes se les acusaba de hechiceros.

Una vez teniendo una breve referencia de lo que nos ocupará en el siguiente trabajo, es necesario antes de continuar definir algunos conceptos como los siguientes:

### **1.1 Delito.**

Conforme al artículo 9 del Código Penal del Estado de Querétaro; que a la letra dice "delito es una conducta típica, antijurídica y culpable<sup>3</sup>".

**De igual forma en el derecho penal el delito se define como:** La acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.<sup>4</sup>

**Formas de integración típica.** Para los efectos de éste Código el delito es:

- **Instantáneo.** Cuando la consumación se agota en el momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.
- **Permanente.** Cuando la consumación se prolonga en el tiempo pudiendo cesar por la voluntad del agente.
- **Continuado.** Cuando con unidad de determinación se realizan varias conductas con solución de continuidad violatorias al mismo precepto legal y exista unidad en el sujeto pasivo.

**Los delitos son:**

---

<sup>3</sup> QUERÉTARO, Código Pena, del Querétaro, Art. 9- 2005

<sup>4</sup> AMUCGATEGUI REQUENA, Griselda, Delitos en Particular, Derecho Penal , 2 ed, México, Edt. Oxford, 2000, Pág 34.

- **Dolosos.** Es el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la Ley.
- **Culposos.** El que realiza el hecho típico que no previó siendo previsible o previó confiado en poder evitarlo infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.
- **Preterintencionales.** El que causa un daño que va más allá de su intención y que no ha sido previsto ni querido.

### **Personas responsables de los delitos.**

**Art. 16 del Código Penal para el Estado de Querétaro refiere.** Responderá del delito quien ponga culpablemente una condición para su realización.<sup>5</sup>

**Responsabilidad.** Deriva del vocablo "responsabilidad" proviene del latín **respondere** interpretable como estar obligado. La obligación (*obligatio*) en el Derecho Romano Clásico es la institución concebida como "el vinculo jurídico por virtud del cual una persona (deudor) es constreñida frente a otra (acreedor) a realizar una determinada prestación.

### **La obligación consta de dos elementos:**

- El débito.
- La responsabilidad. Que significa el deber cumplir la prestación y la sujeción que se deriva del incumplimiento.

---

<sup>5</sup> *ibidem*, art 16, pag. 40

**Responsabilidad:** Deuda, obligación de reparar y satisfacer por si o por otro a consecuencia de un delito, de una culpa de otra causa legal.

**La profesión:** Es una capacidad cualificada con la que la persona a través de su actividad realiza su vocación dentro de un trabajo elegido que determina su participación en la sociedad.

### **1.2.- Responsabilidad profesional como delito.**

**Responsabilidad Profesional:** Las reglas sobre la materia que el título XII, del libro II de Código Penal, agrupa bajo ese rótulo han experimentado modificaciones en la reforma de ese cuerpo de leyes publicadas el 13 de enero de 1984, el contenido dispar de éste título donde junto a reglas de responsabilidad se incluyen cierto tipo de delitos, una de estas es la del **abandono injustificado por el médico** es decir que éste no dé aviso inmediato a la autoridad correspondiente del lesionado o enfermo para cuya atención hubiere dado responsiva.

El segundo de ellos es la responsabilidad profesional, de directores, encargados o administradores de centros de salud, encargados de agencias funerarias y empleados o dependientes de una farmacia.

Relativamente a las reglas de responsabilidad éstas recaen ahora sobre los profesionistas sin distinción y sobre sus auxiliares y sobre los artistas o técnicos y sus auxiliares, por los delitos que cometan en ejercicio de su profesión, excusando que los



hechos delictivos perpetrados al margen de ese ejercicio están y han estado siempre regidos por las disposiciones penales ordinarias.

**Responsabilidad profesional Médica:** La obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites cometidos en el ejercicio de su profesión.

Ahora bien después de haber definido el delito de responsabilidad profesional, tomaremos en cuenta el concepto que maneja el Código Penal Vigente para el Estado de Querétaro en sus artículos 242, 243, 244, 245, 246.

### **1.3 Artículos que regulan la responsabilidad profesional.**

**Actualmente el artículo 242 del código penal Vigente en el Estado de Querétaro** habla de la responsabilidad profesional que a la letra dice: "los profesionistas y sus auxiliares que cometen delitos en el ejercicio de su actividad, sufrirán además de las sanciones que les corresponda la suspensión de 3 meses a 3 años y en caso de reincidencia se duplicará el término de la suspensión para ejercer sus actividades".<sup>6</sup>

**El artículo 243 del Código Penal para el Estado de Querétaro,** menciona que "se impondrá prisión de 3 meses a 3 años y de 50 a 200 días multa al médico que:

---

<sup>6</sup> ibidem, art. 242, Pág. 95

- I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado lo abandone en su tratamiento sin causa justa y sin dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente.
- II. De igual forma no cumpla con las obligaciones que le impone el código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.
- III. No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba de otorgarlo salvo en los casos de urgencia cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo y de igual forma cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital.
- IV. Se practique una intervención quirúrgica innecesaria, abandone sin causa justificada a la persona de cuya asistencia esté encargado.
- V. Ejerciendo la medicina y sin motivos justificados, se niegue a prestar asistencia al enfermo en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo cuando éste, por la circunstancias del caso, no pueda obtener de otro la prestación de servicio.
- VI. Abandone sin causa justificada a la persona de cuya asistencia esté encargado o;
- VII. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley le impone o para adquirir algún derecho"<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> QUERÉTARO, Código Penal para El estado de Querétaro, ART. 243, Pág. 95

**Artículo 244 del Código Penal para el Estado de Querétaro**, refiere que "se impondrá prisión de 3 meses a 2 años y hasta 50 días multa, a los directores, encargados o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o cualquier otro centro de salud cuando:

- I. Impidan la salida de un paciente cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole.
- II. Retengan sin necesidad a un recién nacido por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior o;
- III. Retarden o nieguen por cualquier motivo la entrega de un cadáver excepto cuando se requiera orden de autoridad competente."<sup>8</sup>

**Artículo 245 del Código Penal para el estado de Querétaro**, "las mismas sanciones del artículo anterior se impondrán a los encargados o administradores de agencias funerarias, que aduciendo adeudos o por cualquier otro motivo injustificado retarden o nieguen la salida de cadáveres"<sup>9</sup>.

**Artículo 246 del Código Penal para el estado de Querétaro**, "a los encargados, empleados o dependientes de farmacias que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada, por otra que cause daños o sea evidentemente impropia al

---

<sup>8</sup> ibidem, pág 96

<sup>9</sup> ibidem. Pág. 96

padecimiento para el cual se prescribió, se le impondrá prisión de 3 meses a 2 años y hasta 50 días multa"<sup>10</sup>.

#### **1.4.- Derecho y medicina.**

En los casos de negligencia médica, impericia e imprudencia se afectara a la persona sin que ésta logre una recuperación en salud o en algún órgano o estructura y he aquí la relación abogado- médico, ya que si bien es cierto este no es un horizonte satisfactorio ni para la justicia ni para la salud si es necesario; Ya que si hubiera un buen entendimiento entre las realidades y posibilidades de la medicina asociado a su desempeño escrupuloso, a la vigencia de normas jurídicas adecuadas y al buen despacho de los órganos encargados de conocer las controversias que produzcan en éste campo hará mucho para mejorar las atenciones a los pacientes ya que el único objetivo es que mejoren la salud de los pacientes y no que los tribunales tengan más trabajo.

Ya que hay varias razones jurídicas para relacionar una carrera y otra es decir estamos hablando de los bienes más preciados de las personas que es la vida y la salud.

---

<sup>10</sup> ibidem

## 1.5 Deontología Médica.

Hay que distinguir entre el buen ejercicio de la medicina por otra, el buen ejercicio de la justicia; finalmente, la debida y eficiente protección de los derechos de los pacientes en su doble proyección de demandantes de salud y demandantes de justicia esto nos lleva al campo de la ética, refiriéndonos en éste momento a la ética **Cívica** que no tiene connotaciones de tipo religioso, un acuerdo sobre lo mínimo para poder convivir de manera digna y humana.

### **Diferencia entre lo Ético y lo Moral (deber Hacer)**

El uso de la palabra Ética y la palabra Moral está sujeto a diversos convencionalismos y que cada autor, época o corriente filosófica las utilizan de diversas maneras. Pero para poder distinguir será necesario nombrar las características de cada una de estas palabras así como sus semejanzas y diferencias.

1. Características de la Moral. La Moral es el hecho real que encontramos en todas las **sociedades**, es un conjunto de normas a saber que se transmiten de generación en generación, evolucionan a lo largo del **tiempo** y poseen fuertes diferencias con respecto a las normas de otra sociedad y de otra época histórica, estas normas se utilizan para orientar la conducta de los integrantes de esa sociedad.

2. Características de la Ética. Es el hecho real que se da en la mentalidad de algunas personas, es un conjunto de normas a saber, principio y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta.

3. Semejanzas y Diferencias entre Ética y Moral. Los puntos en los que confluyen son los siguientes:

- En los dos casos se trata de normas, percepciones, deber ser.
- La Moral es un conjunto de normas que una sociedad se encarga de transmitir de generación en generación y la Ética es un conjunto de normas que un sujeto ha esclarecido y adoptado en su propia mentalidad.

**Ahora los puntos en los que difieren son los siguientes:**

La Moral tiene una base social, es un conjunto de normas establecidas en el seno de una sociedad y como tal, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes. En cambio la Ética surge como tal en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección.

Una segunda diferencia es que la Moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente. En cambio la Ética influye en la conducta de una persona pero desde si misma conciencia y voluntad.

Una tercera diferencia es el carácter axiológico de la ética. En las normas morales impera el aspecto prescriptivo, legal, obligatorio, impositivo, coercitivo y punitivo. Es decir en las normas morales destaca la presión externa, en cambio en las normas éticas destaca la

presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma Ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto.

Con lo anterior podemos decir existen tres niveles de distinción.

1. El primer nivel está en la Moral, o sea, en las normas cuyo origen es externo y tienen una acción impositiva en la mentalidad del sujeto.
2. El segundo es la Ética conceptual, que es el conjunto de normas que tienen un origen interno en la mentalidad de un sujeto, pueden coincidir o no con la moral recibida, pero su característica mayor es su carácter interno, personal, autónomo.
3. El tercer nivel es el de la Ética axiológica que es el conjunto de normas originadas en una persona a raíz de su reflexión sobre los valores

El tema de todo esto arraiga profundamente a la ética, sería impracticable el examen de actividad médica y las responsabilidades que de ella resultan, si se ignora o se olvida la ordenación ética que preside el desempeño de la medicina.

**Como en la medicina del trabajo que puede aprobar a una persona para desempeñar un puesto que puede tener riesgo por el estado de salud y/o se practiquen exámenes frecuentes para ver sus condiciones de trabajo, como lo son las atenciones medicas las cuales tienen sus propias funciones y como**

**trabajador que se afilia al Seguro Social el cual tiene que acudir a una cita por que este padece de algún malestar es muy molesto saber que al acudir a ésta institución se puede sufrir algún riesgo de trabajo laboral en cuestiones medicas y en ocasiones queda imposibilitado para desempeñar un trabajo esto por haberse atendido en el Seguro Social.**

La ética parece una vez más la compañía más fiel, pero también la más exigente cuando se trata de establecer los deberes que tienen los miembros de una profesión con respecto a las personas que requieren su servicio y si esa consideración moral es relevante en todo caso se vuelve más fina y penetrante cuando viene a cuenta el desempeño de dicha medicina y es ahí en el juramento donde se encuentra un buen comportamiento de conducta médica y es importante señalar como ya lo mencionamos líneas arriba los médicos han encontrado una norma que rige su comportamiento la solemnidad y que resuena en las viejas formulas del juramento de Hipócrates.

En este tema es importante hablar de los deberes que tiene el medico para con diferentes figuras:

En primer termino los deberes generales de los médicos los cuales comprenden cuestiones relativas a la publicidad, clientela, consultorio médico, tortura, declaraciones etc.



El deber para con los enfermos son especialmente importantes la preservación de la vida humana dedicar a los pacientes toda la ciencia y devoción y respetar las confidencias.

El deber de los médicos entre si, abarca las reglas de confraternidad, las practicas de dicotomía y captación de enfermos, el ejercicio de la medicina en equipo, las consideraciones debidas a los sustitutos y colaboradores.

El deber con la colectividad el cual abarca cuestiones meramente deontologicas derivadas del ejercicio del ejercicio de la medicina social, de la medicina preventiva de la pericia Médico-Legal.

El ámbito de la profesión médica, mucho más que en otros de la relación social, se funda lo ético con una relación legal, llamadas aspectos Bioeticos.

### **1.6 Qué es la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro y cómo se conforma.**

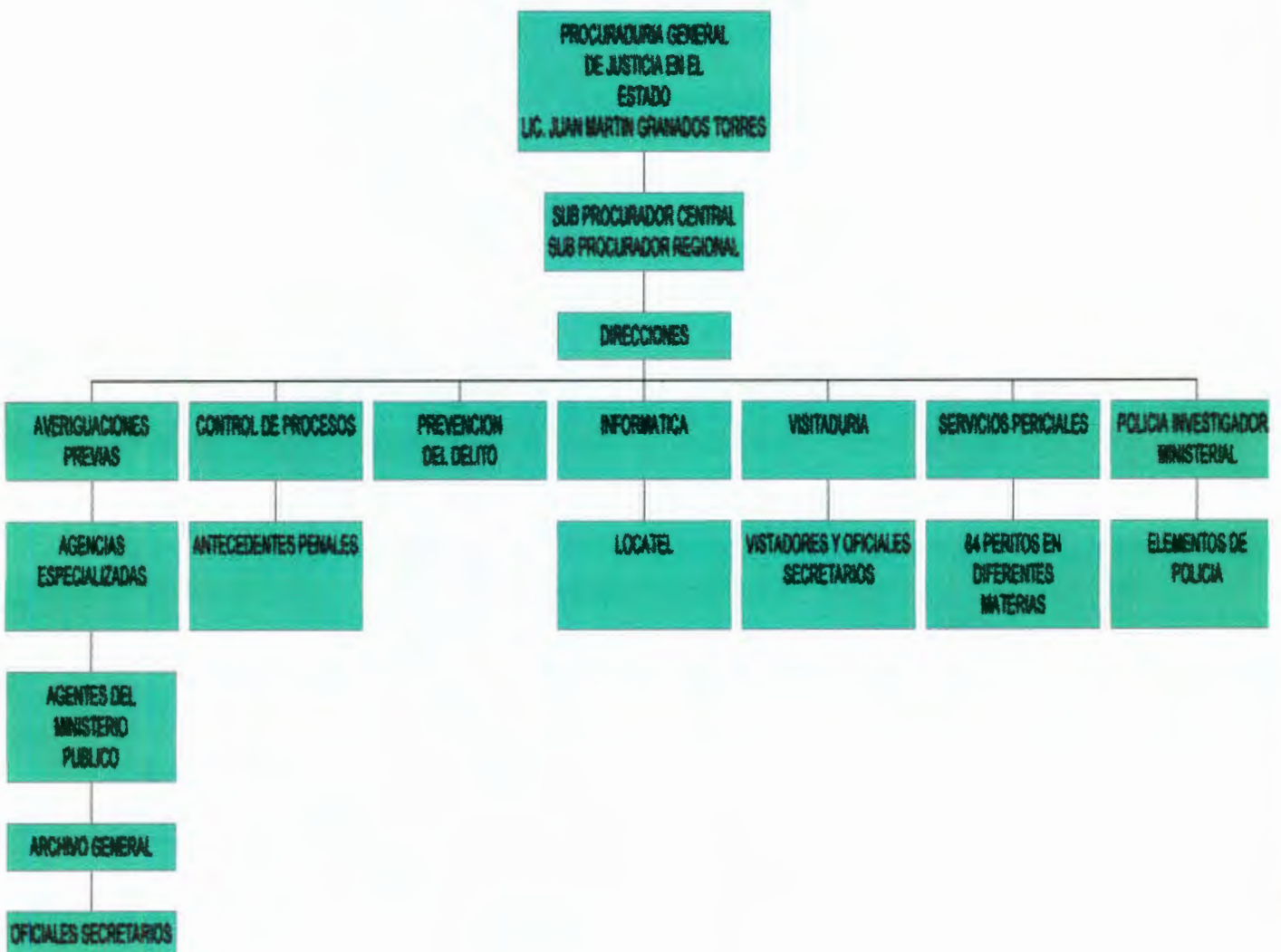
La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro es un órgano establecido en las entidades federativas que tienen encomendada la función esencial del ministerio público, las citadas Procuradurías se han establecido tomando como modelo esencial a las legislaciones del Distrito Federal lo que se puede decir que la misma tuvo su origen por influencia francesa en la reforma de 22 Mayo de 1900, por

lo que el 5 de febrero de 1857 se suprimió la integración de la Suprema Corte de Justicia al Procurador General y al Fiscal que eran electos en segundo grado en la misma forma que los Ministros y se dispuso que los funcionarios del ministerio público y el Procurador General que ha de presidirlo, serían nombrados por el Ejecutivo.

La Reforma Constitucional de 1900 se reglamentó en el ámbito nacional al modificar el título preliminar por lo que en este mismo año el 3 de octubre para otorgar el carácter institucional al Procurador.

Por lo que en la actualidad es la dependencia del poder Ejecutivo que ejerce a través de un Procurador, Sub-procuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y Órganos auxiliares se encargan de la persecución e investigación de los delitos.

Por lo que a continuación se presenta un organigrama de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.-



### **1.7 El ministerio público y sus funciones.**

Es la institución que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las leyes; ejercer las acciones que procedan en contra de quienes las transgredan; hacer efectivos los derechos de los Estados e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga protección, ejercerán las facultades del Ministerio Público un Procurador General de Justicia y los Agentes que la ley determine.

De igual forma se hace referencia al **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual refiere que la imposición de las penas es propia y exclusiva de las autoridades judiciales, la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad administrativa.

#### **Atribuciones del Ministerio Público.**

- Perseguir los delitos del orden común.
- Conocer de las denuncias o querellas con motivo de delitos federales conforme a la ley.
- Defender intereses del Estado y la sociedad, proteger incapaces en los procedimientos de orden civil que ventilen ante los Tribunales respectivos.

- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social promoviendo **la pronta, expedita y debida procuración e impartición de Justicia.**
- Vigilar el debido cumplimiento cabal y oportuno de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales en su ámbito.
- Velar por el respeto a los derechos humanos.
- Informarle a la víctima y al ofendido de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Funciones del Ministerio Público.** Su principal función como ya antes lo hemos mencionado, es la persecución de los delitos por lo que le corresponde la preparación de la acción penal, así como recibir denuncias y querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito, de igual forma es una de sus funciones el investigar los delitos, esto en auxilio de una policía investigadora, peritos en materias específicas y cuando lo considere con apoyo de las instituciones públicas de gobierno, esto con la finalidad de poder practicar las diligencias ministeriales y así poder fundamentar el ejercicio de la acción penal.

#### **1.8. Órganos auxiliares del ministerio público.**

- Los síndicos de los ayuntamientos.
- Las corporaciones policiacas.

- Policía investigadora ministerial.
- Y otras, siendo importante mencionar que la ley no establece qué otras instituciones.

Y en el caso del tema que nos ocupa se tiene la

- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Comisión Estatal de Arbitraje Médico
- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
- Juzgados Civiles
- Colegio médico en el Estado de Querétaro

#### **1.9. Dirección de servicios periciales, personal que la conforma y funciones que realizan.**

La dirección de servicios periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargada de realizar todo tipo de dictámenes relacionados con las averiguaciones previas que se inician diariamente en las agencias del ministerio público, esto con la finalidad de poder integrar el acta y así poder determinar la misma.

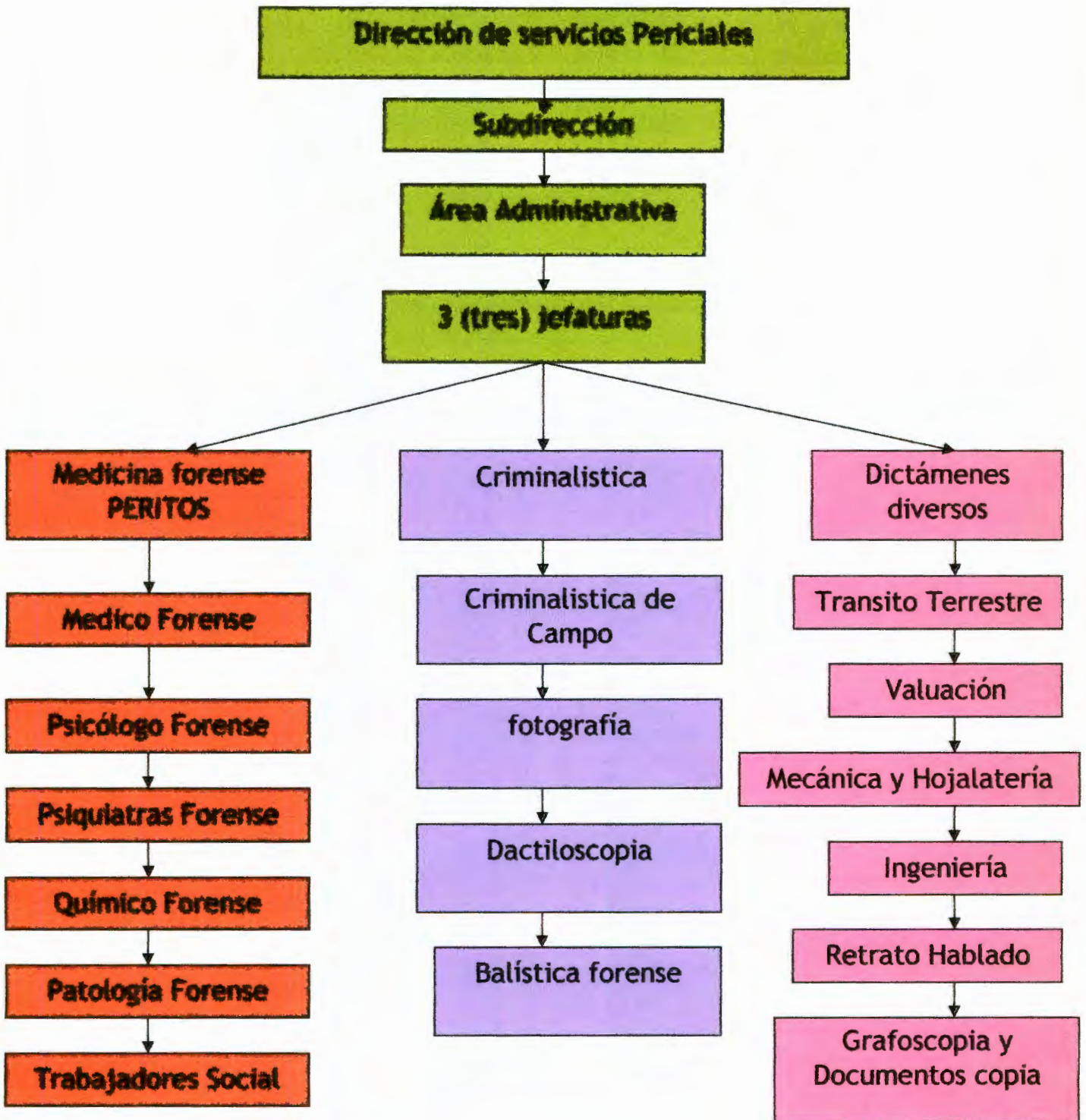
La dirección está compuesta de un director, un subdirector, jefaturas, departamentos, supervisores y peritos.

Dicha dirección tiene a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en casos y condiciones establecidos por el código de procedimientos penales para el Estado de Querétaro.

Los dictámenes y certificados se emiten en diversas materias, siempre y cuando el presupuesto de la procuraduría pueda solventar el gasto que se tendrá que hacer cuando se solicite un dictamen que la misma no pueda realizarlo.

La misma dirección realizará estudios de organización y funcionamiento de sus áreas y de acuerdo con las necesidades para el mejor desempeño de trabajo encomendado, informará al Procurador y éste a su vez designará peritos a las agencias del ministerio público.

LA DIRECCIÓN ESTA COMPUESTA POR:





Ahora bien para el tema que nos ocupa, es necesario explicar qué es un perito y para qué nos sirve, ya que como anteriormente lo hablamos, el tema trata de la importancia que tiene el área de servicios periciales para la procuraduría y por ello el siguiente tema es **el perito y sus funciones.**

### **El perito.**

**2. Definición de perito.** La palabra perito proviene del latín **peritus** y significa sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte.<sup>11</sup>

El perito es un auxiliar de la administración de justicia que es llamado para emitir dictámenes sobre determinadas cuestiones relacionadas con la ciencia, el arte o práctica de la que es experto, con el fin de asesorar al juzgador.

**Más sin embargo es importante hacer notar que el perito no es instrumento de la prueba sino la opinión que éste emite con arreglo a la ciencia, cuyo mínimo se le ha reconocido oficialmente al autorizarlo el estado para ejercer una profesión.**

---

<sup>11</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Diccionario Porrúa , II Tomo, Argentina pag 2385

De acuerdo con el grado de estudios



- Profesionista o titulado
- técnico o práctico

## 2.1.- Clasificación de los peritos.

**Técnicos y prácticos.** Esto es cuando la profesión que ejercen no esté reglamentada

legalmente o no haya peritos en el lugar.

- **Titulados o profesionistas.** Son los que han recibido título profesional o solo se han capacitado en el ejercicio del mismo es decir oficio u arte.

### **Oficial o particular.**

- **Los peritos oficiales** son las personas que desempeñan ese cargo o nombramiento oficial y a sueldo fijo o bien por designación del tribunal o el ministerio público en personas que desempeñan su trabajo en puestos de Gobierno o en Universidades.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> CARRILLO FABELA, Luz Ma. Reyna, Responsabilidad Profesional del Médico, México, Ed Porrúa, 2002, p. 68.

- **Los peritos particulares** son los que practican su profesión u oficio en forma privada y pueden ser ofrecidos a petición de parte y por la elaboración de sus peritajes reciben honorarios por la parte que los ofrece.

## **2.2. Características del perito.**

El perito como tal, deberá reunir una serie de virtudes y cualidades como requisito para poder fungir dicho cargo:

- Ser coherente en el desarrollo del peritaje.
- Ajustar la hipótesis a las evidencias.
- Establecer un orden de trabajo.
- Basarse solamente en los hechos demostrables.
- Ajustarse al método científico.
- Evitar tener la presión del tiempo.
- Acudir a bibliografías actualizadas.
- Tener soporte del equipo adecuado.
- Saber las limitaciones y alcances de la materia sobre la que va a peritar.
- Demostrar la verdad.

### **2.3. Requisitos legales para ser perito.**

El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría a la letra dice: "para ser perito de la Dirección de Servicios Periciales se requiere."<sup>13</sup>

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Haber cursado y aprobado la especialidad correspondiente al instituto de capacitación técnica y profesional, o tener título legalmente expedido y registrado que acredite los conocimientos necesarios en la rama profesional sobre la cual deberá dictaminar; si se trata de actividades o profesiones no reglamentadas por la ley, dichos conocimientos deberán ser acreditados por cualquier medio idóneo.
- III. Contar con una práctica mínima de un año en la rama respecto de la cual vaya a dictaminar, salvo los egresados del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, quienes solo acreditarán haber cumplido con las practicas del curso correspondiente.
- IV. Ser de honradez y probidad notorias.
- V. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos o preterintencionales.
- VI. Aprobar satisfactoriamente los mecanismos de evaluación y selección que sean implementados salvo que hayan obtenido la especialidad en el instituto los aspirantes al cargo de peritos oficiales se les someterá al concurso eligiéndose al mejor capacitado. Los peritos de la dirección de Servicios

---

<sup>13</sup> QUERÉTARO, Ley Orgánica de la procuraduría General De Justicia en el Estado de Querétaro , ART. 18. 2004.

Periciales quedan impedidos para desempeñar funciones como peritos particulares ante los órganos jurisdiccionales pero podrán ser designados por los jueces como perito tercero en discordia cuando el Tribunal Superior de Justicia, carezca de especialidad en la materia de que se trate, quien no recibirá retribución alguna.

De igual forma el artículo 167 del Código de Procedimientos Penales a la letra menciona "los peritos deberán obtener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativas al punto sobre el cual dictaminarán si el ejercicio de sus profesión está reglamentado; de lo contrario, deberán nombrarse técnicos en la materia."<sup>14</sup>

#### **2.4. Los peritos según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.**

**El artículo 166 C.P.P.** refiere que siempre que se requiera de un examen de personas, hechos u objetos se dará intervención a peritos en la materia que se necesite.

Del mismo modo el Código refiere que para la designación de peritos el Ministerio Público designará los que a su libre criterio considere necesario para el caso concreto en particular.

---

<sup>14</sup> QUERÉTARO, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, ART. 167, 2004, p. 58.

Los peritos no oficiales al aceptar el cargo de perito, tienen la obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique la diligencia.

### **2.5. Prueba pericial.**

Es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.

**La prueba** es una actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto de su inexistencia resultado de la actividad de referencia es decir cuando éste ha sido eficaz.

**La prueba pericial** consiste en aportar conocimientos especiales a la autoridad de conocimiento, siempre que resulten necesarios para el examen de personas, hechos u objetos.

### **2.6. Qué valor tiene la prueba pericial.**

Durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal el ministerio público deberá allegarse de los medios de prueba adecuados para demostrar el cuerpo del delito y la responsabilidad del imputado, así como los que acrediten el monto de los daños y perjuicios causados.

Por lo que se tiene que solo son objeto de prueba los hechos imputados, tanto constitutivos del delito y sus modalidades, de igual forma datos a través de los cuales se puede inferir las existencias o inexistencias de los hechos y circunstancias.

### **Tesis valor de la prueba pericial.**

#### **Prueba pericial, valoración de la. sistemas.**

En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán

valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la



correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieran conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los

fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquellos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros

medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.

### **Tercer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.**

Amparo directo 483/2000. Pablo Funtanet Mange. 6 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Amparo directo 16363/2002. María Luisa Gómez Mondragón. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Williams Arturo Nucamendi Escobar.

Amparo directo 4823/2003. María Felipa González Martínez. 9 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 595/2003. Sucesión a bienes de Pedro Santillán Tinoco. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 641/2003. Carlos Manuel Chávez Dávalos. 13 de

noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.<sup>15</sup>

## **2.7. Medicina forense.**

Como ya líneas arriba lo hemos mencionado, la Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuenta con un área que en éste momento podemos identificar y que se llama Dirección de Servicios Pericial la cual a su vez para el caso concreto de que estamos tratando, el área que nos interesa es la de Medicina Forense o Legal como muchas otros lo conocemos por eso es necesario mencionar que en ésta área puede expedir los siguientes certificados:

- Certificado previo de lesiones.
- Certificado definitivo de lesiones.
- Certificado de grado de incapacidad de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo.
- Certificado de integridad física.
- Certificado de estado físico.
- Certificado toxicológico.
- Certificado clínico de estado de ebriedad.
- Certificado ginecológico.

---

<sup>15</sup> TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, Tesis 130.C. J/33, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, D.F. 9ª Época, Tomo XX Julio de 2004, Pág. 1490.

- Certificado proctológico.
- Certificado de edad clínica.
- Certificado de necropsia.
- Certificado de exhumación.
- Estudios antropológicos de osamentas.
- Opinión medica en casos de responsabilidad profesional.
- Opinión medica de efectos de medicamentos.
- Reconocimiento al exterior en cadáver.
- Certificados médicos de salud.

La medicina legal y forense es la rama que aplica los conocimientos médicos para auxiliar en la investigación de hechos constitutivos de delito siempre a petición de las autoridades competentes, y por ello el departamento de **medicina legal y forense** forman parte de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría.

La finalidad de éste departamento es proporcionar los elementos técnicos científicos necesarios para procurar información verdadera y sus servicios cubren las 24 horas los 365 días de cada año, con médicos que tienen asentamientos en:

- Querétaro.
- San Juan del Río.
- Cadereyta.
- Jalpan.

Quiénes abarcan todo el territorio Estatal. En el caso de la ciudad de Querétaro a cada médico le toca trabajar un domingo, y un día festivo de cada siete, más en Cadereyta y Jalpan si el perito médico no está en su oficina se le busca en su domicilio, pues debe estar disponible cualquier día a cualquier hora.

Los certificados que emite el departamento de medicina legal y forense son: previo de lesiones, definitivo de lesiones, integridad física, estado físico, estado toxicológico y de ebriedad, edad clínica, neurocirugía, antropología, mecánica de lesiones, responsabilidad médica, ginecológico, proctológico, actual de lesiones y de medicina del trabajo.<sup>16</sup>

Una de las áreas de la dirección de servicios periciales con mayor carga de trabajo es el área de medicina que es la que más absorbe carga de trabajo, pues concentra el 50% del total de dictámenes que emite esa dirección, es una área auxiliar del ministerio público.

La mayoría de los certificados que elabora el área de medicina legal es producto del trabajo con gente viva, y en el caso de certificados de integridad física sobre todo el que se realiza a los detenidos y en otros casos, se da constancia de ciertas lesiones en los CERESOS, no aceptan al imputado por lo que el diagnóstico debe empatar con el realizado de los médicos del penal como mecanismo de prevención de demandas por maltrato o tortura en caso de delitos sexuales, se hacen exámenes ginecológicos y

---

<sup>16</sup> MÁRQUEZ Velásquez, Karla, Justicia y Sociedad, Querétaro, año 7, No. 70, pag. 5

proctológicos en los hospitales donde esté internada la víctima o en las agencias especializadas, lugar donde está el equipo y el instrumental necesario.

Los dictámenes que más emite la procuraduría General de Justicia en el estado son lesiones ocurridas en hechos de tránsito o por agresiones contra personas que se dan en diversas circunstancias.

Los médicos legistas de la procuraduría comparecen frecuentemente a ratificar sus certificados, luego son citados en los juzgados para informar o reunirse con otros peritos en diligencias que pueden llevar una hora o todo el día, según los requerimientos de cada caso.

Desde luego que para ser médico legista se necesita carácter, fortaleza y principios, porque el trabajo es con seres humanos, pese a que en un momento dado un ser humano objeto de estudio, sea un cadáver.

La medicina legal forma parte de la investigación que realiza el ministerio público, aportamos información para el esclarecimiento de un caso y también ideas que pueden convertirse en líneas de investigación.

Es necesario mencionar que para poder ejercer la actividad de médico legista, es necesario saber cuales son las funciones y cualidades de estos, por lo que a continuación hablaremos del médico legista.

Según la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrarse en el terreno jurídico, es decir, actualmente la medicina y el derecho son los que acompañan al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte.

**Cualidades:**

- **Objetividad.** Es cuando debe de observar con la máxima exactitud posible observar la realidad y que ha de someterse plena y legalmente a los datos de la misma, de igual forma éste debe de cerciorarse de los hechos que se investigan.
- **Actitud crítica.** Se deben evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigadora.
- **Sinceridad.** Los médicos legistas deben ser sinceros consigo mismos para así poder determinar con la verdad los hechos motivo de su estudio.
- **Imparcialidad.** Los médicos legistas deben expresar su opinión con tacto, esto para evitar notas poco profesionistas.

**Las funciones de los médicos legistas para el tema que nos ocupa, y que son de gran relevancia saber como las que se realizan con personas vivas:**

- Identidad.
- Enfermedad.
- Diagnostico de enfermedad venérea.



- Diagnostico de gravidez.
- Diagnostico de lesiones.

## **2.8. Dictamen médico:**

La dirección de Servicios Periciales es, como ya antes lo dijimos, quien auxilia en la investigación de los delitos y por consecuencia le corresponde la elaboración de dictámenes periciales, esto con la finalidad de convertirse en soporte de la investigación.

**Definición de Dictamen Pericial.** Es la opinión fundada del o de los peritos, es decir, juicio emitido por una persona que cuenta con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de esclarecer alguno o algunos de los hechos materia de la controversia.

Los dictámenes periciales pueden versar sobre personas, hechos y objetos, pero para el tema en estudio los dictámenes que nos interesan son los relacionados con las personas.

**Personas.** En algunos casos la pericia es necesaria e impuesta por la ley, como en los casos de los procesos de declaración de incapacidad, de inhabilitación y en los de rehabilitación entre otros.

## 2.9. Factores que imposibilitan la realización de un dictamen

Es importante mencionar que existen varios factores que hacen que los dictámenes que se expiden no siempre se puedan librar de una forma 100% eficaz toda vez que como ya antes lo mencionamos, hay una serie de factores que debilitan éste dictamen, como por ejemplo:

- Para la expedición de un certificado definitivo, cuando el paciente aun se encuentra bajo tratamiento o rehabilitación.
- Para un certificado previo de lesiones, cuando ya las lesiones han sanado y no dejan secuelas.
- Certificaciones, cuando no tienen numero de averiguación previa solicitada.
- **Opiniones medicas** de medicamentos sin nombre ya sean comerciales o del principio activo.
- Causas de muerte con restos óseos incompletos o que no aporten datos suficientes.
- **Opinión medica en casos de responsabilidad si no existe copia del expediente clínico.**
- Certificado toxicológico cuando no se tenga el estudio químico correspondiente.

- Certificados de defunción en casos de que no sean de carácter medico legal.
- Certificados de cualquier índole en caso de la no cooperación de la persona examinada.

**Lesiones, valoración de los dictámenes en que son clasificadas, cuando son internas (legislación del estado de Tlaxcala).**

Cuando se advierte que el dictamen médico que obra en la causa penal, en el que se hicieron constar la descripción y clasificación de las lesiones inferidas al ofendido, se basó únicamente en la exploración física, externa y visible de las huellas que aquél presentaba en diferentes partes del cuerpo, sin hacer alusión al estado general de salud de sus órganos internos, que dadas las características de las lesiones externas pueden haber sido afectados, es evidente que la clasificación de dichas lesiones realizada en el dictamen referido no puede ser considerada como definitiva, máxime si posteriormente el dictamen de necropsia determina que la causa de la muerte del pasivo se produjo a consecuencia, precisamente, de aquellas lesiones internas que fueron omitidas en el dictamen primeramente citado, en virtud de que para declarar la existencia de tales lesiones internas es menester practicar estudios clínicos y de laboratorio; por tanto, la valoración adminiculada de ambos dictámenes periciales mediante la cual se concluye la causa de la muerte del ofendido, no es ilegal, pues conforme al artículo 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, la apreciación de los dictámenes periciales debe realizarse según las circunstancias del caso.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 89/97. Alejandro Salgado López. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 83, Segunda Parte, página 13, tesis de rubro: "AUTOPSIA Y CERTIFICADO DE LESIONES."<sup>17</sup>

Como podemos observar, nunca se habla de especialidades, solo de lo que como rutina los médicos legistas están acostumbrados a dictaminar.

A continuación, para el tema que nos ocupa, es necesario hablar de diferentes instituciones por lo que en lo subsiguiente, hablaremos de **La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y La Comisión Nacional de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.**

### **3.- Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

En el año 638 a.C. uno de los principios que hoy en día es una garantía del proceso penal era "**no condenar a nadie sin causa legal**", por lo que su evolución atraviesa por varias etapas con documentos como lo son:

- La carta de Nuchatel Suiza (1214).
- La carta Magna del Rey Juan "Sin Tierra" Inglaterra (1215).
- The Bill of Petition (1628).

---

<sup>17</sup> TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, Tesis VI 120 180 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México D.F., 9ª Época, Tomo V, Abril de 1997, Pág. 254.

- El Habeas Corpues (1679).
- La declaración de Independencia de Estados Unidos de América (1776).
- La declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)

Sin embargo no es sino hasta la segunda Guerra Mundial cuando tenemos a nivel Mundial los adelantos de los Derechos Humanos y puesto que se refiere a un derecho Internacional Moderno y que compartirá Derechos con la Santa Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien su pilar fundamental era mantener la paz en el mundo.

**Derechos Humanos o derechos de la Dignidad Humana:** "son inherentes a todo ser humano como un atributo característico y de distribución que opera en todas las esferas de carácter social, económica, política, y son derechos irrenunciables y universales que ha considerado los derechos Humanos como el ideal común de la Humanidad"<sup>18</sup>.

Antes de explicar qué es la comisión Estatal de los Derechos Humanos, es importante señalar que primeramente la comisión Nacional de Derechos Humanos quien es un órgano Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sus objetivos principales son:

---

<sup>18</sup> Manual del Participante". Curso Taller de Derechos Humanos.

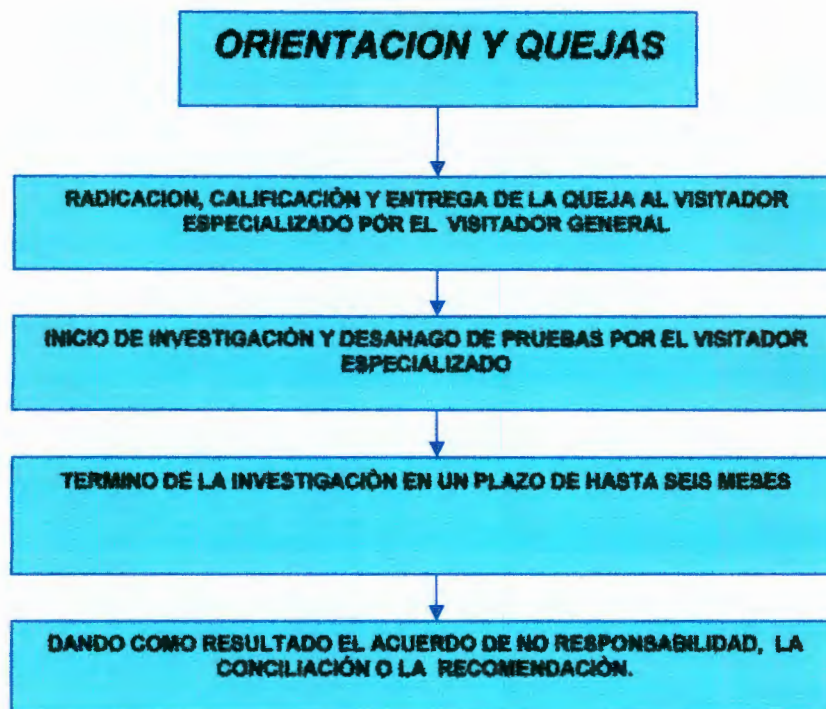
- Protección.
- Observancia.
- Promoción.
- Estudio y;
- Divulgación de los derechos Humanos.

La Comisión Estatal es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta, la misma está legitimada para interponer **Quejas** o **Denuncias** en contra de Autoridades o Servidores

La Comisión  
cuenta con dos  
despachos

- ❖ Departamento  
Administrativo
- ❖ Departamento de  
Orientación y Quejas

Públicos del Estado o Municipios, en el desempeño de sus funciones.

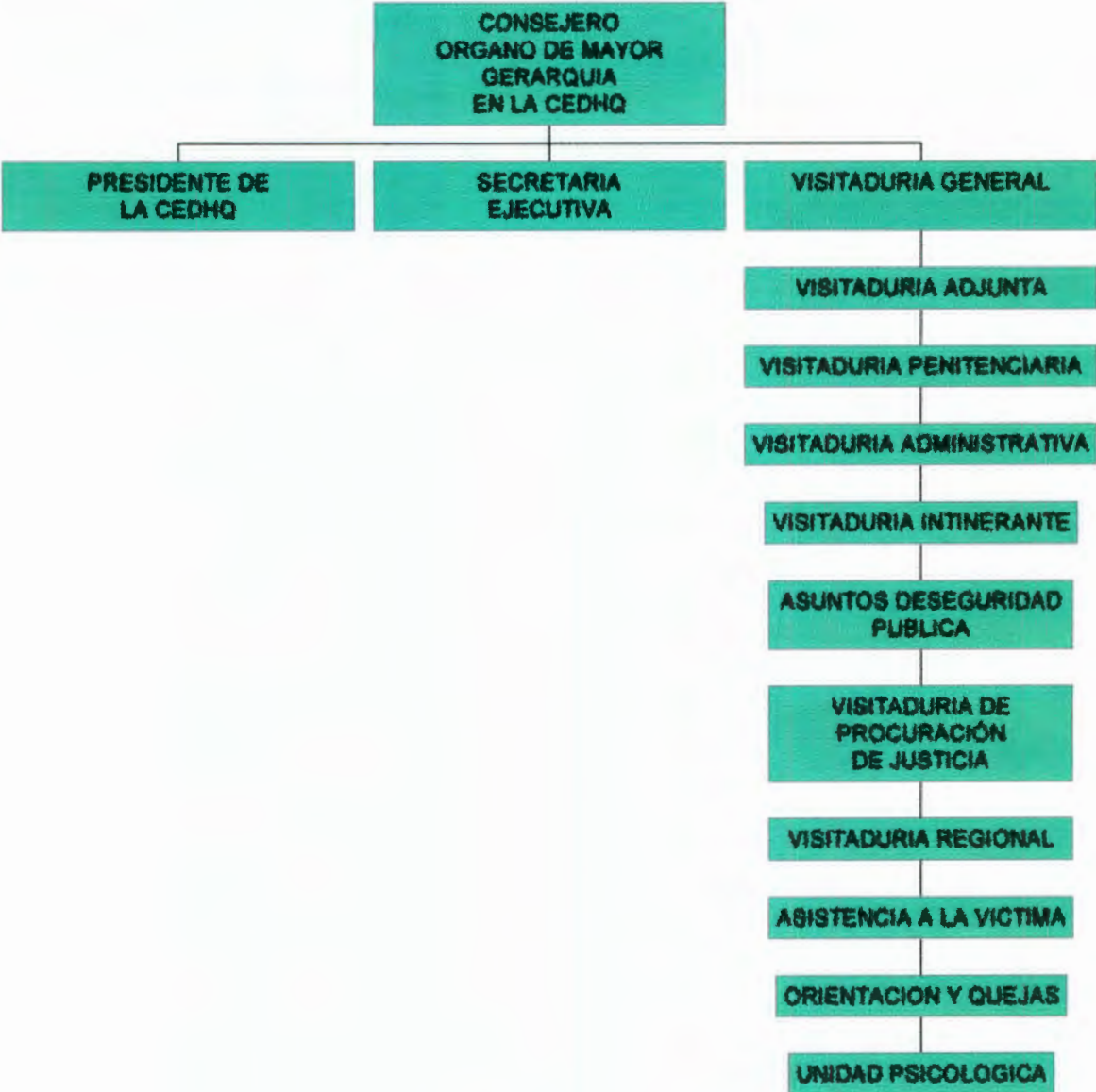


Pero bien, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, ya que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio que inició actividades el 11 de abril de 1993.

**Su objetivo:** La promoción de la defensa, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

La idea es que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se establezca como un paso comunicante entre la sociedad y el poder público. Consideramos que el eje rector del arbitraje reduce la tensión social, además de generar la creatividad e integración sociocultural.

Y su estructura es similar a la que ya líneas arriba mencionamos:





### **Visitaduría general.**

La Visitaduría General admite e investiga todas las quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y realiza las gestiones correspondientes para darles solución, cumpliendo así con su objetivo de contribuir a la protección de los derechos humanos en el estado de Querétaro.

Además, tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar la elaboración de los dictámenes de conciliación, recomendación y otros acuerdos que se requieran, según la naturaleza de cada caso.

**Las obligaciones del Visitador General, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de la CEDH, son las siguientes:**

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión.
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas o de oficio, discrecionalmente, aquellas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos de las que tuviere conocimiento.

- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones a derechos humanos que por su propia naturaleza lo permitan.
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión para su consideración.
- Realizar visitas e inspecciones en dependencias públicas, centros de reclusión u otros similares.
- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y el Presidente de la Comisión.

En el periodo comprendido de abril de 2004 a marzo de 2005, la Visitaduría General atendió a **3,137 personas** y calificó **497 quejas** como procedentes por presuntas violaciones a derechos humanos.

También turnó **163** casos a la Coordinación de Asistencia a la Víctima y su personal brindó orientación y asesoría jurídica a **2,477 personas**.

### 3.1 Competencia e incompetencia de la CEDHQ:

**Competencia de la CEDHQ:** Conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos cuando éstas fueren imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales.

#### **Incompetencia de la CEDH:**

- No intervenir en asuntos de particulares de carácter civil, mercantil, familiar, agrario o penal.
- Actos y resoluciones de organismo y autoridades electorales.
- Resoluciones de carácter jurisdiccional de fondo.
- Conflicto de carácter laboral.
- Consultas formuladas por autoridades particulares u otras sobre la interpretación de disposiciones legales.
- Resoluciones de carácter legislativo.

Es importante mencionar nuevamente que los Derechos Humanos son los que nos permiten crecer y desarrollarnos plenamente como personas en todos los aspectos y protegen garantías que están reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son **la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la integridad, la seguridad Jurídica y la propiedad**, y para el tema que nos ocupa es importante resaltar **la vida**.

**El artículo 27 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece:**

- I. Recibir y registrar las quejas que se presenten directamente ante la oficinas de la Comisión.
- II. Recibir y registrar quejas interpuestas por correspondencia u otros medios de comunicación electrónica, girando el acuse correspondiente.
- III. Despachar la correspondencia relativa a las quejas, tanto la que debe enviarse al quejoso, autoridades así como recabar los acuses de recibo respectivos.
- IV. Orientar al público cuando de la queja se desprenda directa y fehacientemente que no existe violaciones a Derechos Humanos.
- V. Asignar el número de expedientes a las quejas administrativas como presuntas violatorias a derechos humanos y registrar en el libro de control turnándolas en estricto orden según corresponda a los visitadores.
- VI. Informar a los quejosos los datos generales, respecto del avance de los expedientes en coordinación con los visitadores.
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> QUERÉTARO, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, art. 27 Pág., 101.

### **3.2 Tipo de quejas que recibe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

En realidad el hablar del tipo de quejas que recibe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta un poco trillado toda vez que son todas las que afecten a la sociedad y que están involucradas con las autoridades o servidores públicos, pero para el caso en estudio son alrededor del 5% de las quejas que se reciben al año, esto por imprudencia al prestar mal servicio el médico o muchas de las veces por que en la misma Procuraduría no se les da el servicio adecuado, esto es tomar en cuenta todas y cada una de la veces que el ministerio público decide dar carpetazo a un asunto de responsabilidad medica sin antes haber tomado en cuenta todas y cada una de las etapas que está obligado a realizar.

### **3.3 Tramitación de una Queja.**

❖ **Presentación de la Queja.** Al departamento de orientación y quejas, ésta puede ser por escrito o de forma verbal incluso se puede realizar vía telefónica la cual tendrá que ser ratificada a más tardar en 3 días a partir de la presentación de la queja.

❖ **Calificación de la queja.** Pude ser en dos sentidos:

**Aceptada:** Cuando la CEDH es competente y reúnen los datos necesarios para aceptar la queja como presunta violación de los Derechos Humanos.

**Rechazada:** Cuando la CEDH no es competente y no reúnen los datos para admitir la queja como violatoria.

- ❖ **Radicación.** Una vez aceptada la queja se le asigna un numero de expediente para su seguimiento.
  
- ❖ **Se Solicita un informe a la Autoridad.** La cual tendrá que responder en un máximo de 15 días y se le dará vista al quejoso para que éste responda el informe.
  
- ❖ **La comisión resolverá.** En su caso emitirá un acuerdo de no responsabilidad, una conciliación o una recomendación.

Por lo que a continuación una vez que conocemos el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sabremos las actividades de la **CAMEQ** que como ya antes se dijo es la Comisión de Arbitraje Medico en el Estado de Querétaro.

A continuación se presenta una tabla en donde las quejas de las que nos interesa saber serán marcadas en color amarillo.

### 3.4 Estadística quejas presentadas contra autoridades

AUTORIDAD	NÚMERO
Dirección General de Readaptación Social	445
<b>Procuraduría General de Justicia</b>	<b>121</b>
Municipio de Querétaro	111
USEBEQ	40
Secretaría de Educación	31
<b>IMSS</b>	<b>27</b>
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>15</b>
Municipio de San Juan del Río	14
Tribunal Superior de Justicia	14
Municipio de El Marqués	13
<b>ISSSTE</b>	<b>9</b>
Municipio de Corregidora	8
AFI	7
DIF	6
INFONAVIT	6
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	6
Municipio de Pedro Escobedo	5
Municipio de Tolimán	5
Municipio de Peñamiller	4

Municipio de Colón	3
CFE	2
CEA	2
Secretaría de Gobierno	2
Secretaría del Trabajo	2
Municipio de Cadereyta de Montes	2
Estado de México	2
INDEREQ	2
Junta de Conciliación y Arbitraje	2
Municipio de Ezequiel Montes	2
CRIQ	2
Municipio de Jalpan	1
Dirección de Seguridad Pública del Estado	1
PROFECO	1
Municipio de Tequisquiapan	1
Secretaría de Desarrollo Sustentable	1
Instituto Nacional de la Senectud	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	1
Consejo de Menores Infractores del Estado	1
Secretaría de Caminos y Puentes	1
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1



Ejército	1
Director del INDEREQ	1
FOVISSSTE	1
Municipio de San Joaquín	1
Registro Civil	1
Comisión Estatal de Caminos	1
<b>Total</b>	<b>927</b>

De igual manera se muestran los motivos por los cuales se generan las quejas en la comisión de Derechos Humanos en contra de las diferentes autoridades que líneas arriba se listaran.

#### Los motivos de las quejas.

MOTIVO	NÚMERO
Lesiones	1001
Ejercicio indebido de la función pública	367
No consignación de la averiguación previa	267
detención arbitraria	105
empleo arbitrario de la fuerza pública	100
falsa acusación	60

denegación de justicia	56
Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación	55
Amenazas	52
intimidación	50
Irregular integración de averiguación previa	42
negativa de derecho de petición	42
<b>negativa o inadecuada prestación de un servicio público ofrecido por el sector salud</b>	<b>35</b>
incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	34
Tortura	34
violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad	22
violación a los derechos de los reclusos (as)	21
Robo	21
dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional	20
<b>negligencia médica</b>	<b>20</b>
prestación indebida de servicio público	19
retención ilegal	18
violación al derecho a la educación	18
dilación en la procuración de justicia	15
violación a los derechos de los niños (as)	14
violación al derecho al trabajo	12

allanamiento de morada	12
cateos y visitas domiciliarias ilegales	11
incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	10
imposición de castigo indebido a internos (as)	9
omisión de información al inculgado (a)	9
incumplimiento de prestaciones de seguridad social	9
negativa a la reparación del daño por el Estado	9
abuso de controles oficiales	9
denegación de la justicia	9
falta de fundamentación o motivación legal	8
exigencia sin fundamentación	8
Incomunicación	8
violación a la ubicación de internos (as)	8
<b>negativa de atención médica</b>	<b>7</b>
aseguramiento indebido de bienes	7
<b>violación al derecho a la protección de salud</b>	<b>6</b>
omisión o inadecuada ubicación de internos (as)	6
hostigamiento sexual	6
violación al derecho de la vida	6
daño ecológico	6
ataque a la propiedad privada	5
dilación en el procedimiento administrativo	5

violación a los derechos de personas con discapacidad	5
negativa o inadecuada prestación en materia de vivienda	5
omisión de notificación o irregularidades en la notificación	5
violación del derecho a la libertad de tránsito y residentes	5
Discriminación	4
inadecuado manejo de bienes	4
negativa de asistencia a víctimas	3
Cohecho	3
violación al derecho al descanso y a actividades recreativas	3
negativa en la expedición de licencias o permisos	3
omisión de imposición de sanción legal	3
tráfico de influencias	3
abuso sexual	3
Homicidio	3
negligencia en la atención médica por condición de cero positivos (as)	2
inadecuada prestación de servicio en materia de electricidad	2
irregularidad en el traslado penitenciario	2
deficiencia en trámite médico	2
negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de agua	2
insuficiente protección de personas	2
cobro indebido de contribuciones e impuestos	2
derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado	2

inejecución de orden de aprehensión	2
violación a los derechos de los indígenas	2
Extorsión	2
negativa injustificada de beneficios	2
violación a los derechos de la tercera edad	2
incumplimiento de contrato	2
clausura administrativa no fundada ni motivada	2
violación al derecho de libertad de creencia o culto	2
violación al derecho a la libertad personal	2
Violación	2
abandono de paciente	2
derecho a ser diferentes	2
derecho a la educación	2
inejecución de resolución, sentencia o laudo	1
Despojo	1
acciones contra la administración de justicia	1
No aceptación de denuncia por violación a la mujer	1
actos y faltas contra la función de la administración pública	1
falta de información de la salud del interno (a)	1
integración irregular de expediente médico	1
ejercicio ilegal de cargo	1
derecho a la difusión del patrimonio común de la humanidad	1

<b>Total</b>	<b>2,781</b>
--------------	--------------

### **Situación jurídica del quejoso**

Del total de personas que acudieron a la CEDH a iniciar una queja, 404 fueron víctimas directas del delito, 43 eran probables responsables o sentenciados internos en Centros de Readaptación Social, 45 se encontraban clasificados como probables responsables de la comisión de un delito, 34 eran infractores administrativos y 14 se registraron como presuntos infractores.

### **Improcedencias.**

Las quejas que no son de la competencia de ésta institución son consideradas como servicios de orientación y asesorías jurídicas.

<b><i>IMPROCEDENCIAS</i></b>	<b><i>NÚMERO</i></b>
Particulares	623
Laborales	318
Administrativos	225
Agrarios	52
Migratorios	6

Notariales	6
Bancarios	6
Penitenciarias	2
Fiscales	5
Seguridad social	1
Internacionales	1
<b>Total</b>	<b>1,245</b>

### Quejas dadas de baja.

Durante el período que se informa, se dieron de baja 310 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos debido a los siguientes motivos:

MOTIVO	NÚMERO
No existió violación	61
Incompetencia	57
Resuelto durante el trámite	55
Falta de interés del quejoso	50
Por amigable composición	28
Por conciliación	24
Desistimiento	11
Jurisdiccional	6

Falta de elementos	6
Conflictos laborales	5
Mediación	3
Recomendación	2
Acumulación	1
Queja extemporánea	1
<b>Total</b>	<b>310</b>

Una vez que ya nos hemos dado cuenta de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y su participación en el tema que del que se trata, entraremos de lleno en los siguientes capítulos pues el más importante es saber cual es la función de la **CAMEQ (Comisión de Arbitraje Medico en el Estado de Querétaro)**.

#### **4.- Antecedentes de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro**

La protección de la salud es un derecho social, que deriva en un gran compromiso hacia la población. En este sentido, muchos y grandes logros se han obtenido como resultado de los programas y acciones en la materia.

La salud es un impulso fundamental para un desarrollo humano y social plenos. Salud y educación, son elementos centrales en las políticas o planes de una nación.



En la atención a la salud, participan los profesionales de la salud, organizados en equipos multidisciplinarios, y cada vez más, la misma comunidad se ha ido involucrando, con la motivación de lograr mantenerse sana y libre de riesgo.

La responsabilidad del Estado en la materia, es garantizar su protección, pues los mismos individuos son los directamente responsables de su salud; el Estado, a través de sus instituciones, en forma subsidiaria vela porque existan elementos y condiciones para su atención, es por ello que la salud y la educación no pueden analizarse por separado, ambos aspectos son interdependientes.

En éste orden de ideas, la atención médica es una actividad profesional; realizada por personas que se forman en las Universidades y escuelas de medicina de nuestro país. Los hospitales del sector público y privado contribuyen a la educación de médicos, enfermeras y paramédicos a fin de otorgar ese servicio, que posee un gran reconocimiento, por sus valiosas características ya que es humano, desinteresado, no discrimina raza, condición social o económica, es igual y deber serlo para todos los mexicanos.

La calidad de las acciones es una forma de vida y de servicio, no podría verse de otra manera, el problema que presenta el crecimiento demográfico es cada vez más patente. Cada vez existen más vías de atención a la salud, y si bien los servicios han crecido en la estructura, es imprescindible garantizar la calidad, la igualdad en el acceso a los servicios y una respuesta homogénea en las Instituciones y su personal.

Es por ello que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es una Institución al servicio de la sociedad, y su misión es propiciar relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes.

Lo que si es cierto es que a raíz del mayor numero de denuncias contra médicos en estos últimos años a partir del año de 1988 con la realización de acuerdos y colaboraciones con otros Estados y Procuradurías con motivo de las denuncias interpuestas en contra de profesionistas en materia salud surgió la necesidad de crear una instancia que resolvería las controversias existentes entre los pacientes y los profesionistas de la salud.

Por lo que en una de las ponencias del Maestro Lic. Moctezuma Barragán en su brillante conferencia titulada "Retos y Perspectivas de la Responsabilidad Profesional" en julio de 1994<sup>20</sup> en donde propuso la viabilidad de crear una instancia que con autonomía operativa y financiera resolviera este tipo de controversias, mediante un mecanismo de arbitraje, lo que disminuiría la excesiva carga de trabajo del ministerio público y de los Tribunales Penales y Civiles por éste tipo de asuntos relacionados con la Responsabilidad Profesional, es por lo que ésta institución nace con el propósito de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicio del sector salud esto tanto en instituciones publicas como

---

<sup>20</sup> MOCTEZUMA G., "Retos y Perspectivas de la Responsabilidad Profesional", La Responsabilidad Profesional del Médico y los Derechos Humanos, Pág. 104-5.

privadas lo anterior con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios Médicos en nuestro País.

#### **4.1 Función y desempeño de actividades de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.**

La comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro (CAMEQ), tiene por objeto atender inconformidades de los usuarios con los prestadores de servicios de salud, tanto públicos como privados, a fin de contribuir al mejoramiento de dichos servicios y tiene las siguientes características:

- Su ámbito de acción es Estatal.
- Posee plena autonomía técnica.
- Garantiza la imparcialidad.
- Propicia la conciliación entre las partes.
- Actúa como árbitro a petición de los involucrados.
- Sustenta sus resoluciones por expertos.
- Sólo interviene cuando las partes no ejercitan sus derechos por otra vía.

La atención que brinda la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro (CAMEQ), es proporcionada por médicos y abogados capacitados para orientar y atender las inconformidades en forma oportuna y eficiente mediante las áreas de Orientación y Quejas, Conciliación y Arbitraje.

## **Orientación y quejas.**

- Brinda asesoría sobre derechos y obligaciones tanto a usuarios como a prestadores de servicios médicos.
- Recibe y atiende la queja del usuario; analiza la información aportada y determina su admisión.
- Cuando se considera procedente, se turna al área de Conciliación. En caso contrario, se brinda orientación al quejoso para que dirija su inconformidad a la institución que corresponda.

La Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, está facultada para emitir opiniones técnicas sobre las quejas que conozca, e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión de interés general en su esfera de competencia.

La Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, tiene la atribución de elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración de impartición de justicia, así como de otras instituciones oficiales.

## **4.2 Decreto de creación de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro ( 8 de julio de 1999)**

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

La Comisión tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas encargados de los mismos.

La Comisión realizará sus funciones conforme a lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, su Reglamento, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior, el Reglamento de Procedimientos para la atención de quejas, éste Decreto y demás disposiciones aplicables.

### **Atribuciones.**

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios de servicios médicos y a los profesionistas prestadores de los mismos sobre sus derechos y obligaciones.
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos.

- III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos profesionales y los usuarios de los mismos, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos profesionales por alguna de las causas que se mencionan;
  - a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio.
  - b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario.
  - c) Aquellas que sean acordadas por el consejo.
- V. Fungir como arbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
- VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia.
- VII. Hacer del conocimiento del órgano o control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que les hubiese solicitado la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los colegios, academias, asociaciones y consejos médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa tácita de los prestadores de servicios

médicos profesionales, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión o la Comisión Nacional Arbitraje Médico, así mismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de esos servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito.

- IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.
- X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.
- XI. Coordinar sus actividades con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y proporcionarle la información que se requiera.
- XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y
- XIII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones la comisión contará con:

- I. Un consejo.
- II. Un Comisionado
- III. Dos Subcomisionados, y
- IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno

El Consejo se integrará por cuatro consejeros y por el comisionado, quien lo presidirá. En su ausencia, presidirá el consejo la persona que designen los consejeros.

Los consejeros serán designados por el titular del Poder Ejecutivo. La designación recaerá en personas de reconocida trayectoria profesional en el Estado de Querétaro.

Los presidentes en turno del Colegio Médico de Querétaro, A.C. y del Colegio Médico de San Juan del Río, Querétaro, A.C. serán invitados a participar como Consejeros quienes en el caso de su aceptación integrarán el Consejo.

El cargo del consejero será honorífico y durará dos años, a excepción de los presidentes de los colegios mencionados, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el cargo. Los demás Consejeros no podrán ser confirmados para el periodo siguiente.

El consejero sesionará por lo menos una vez cada tres meses, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán a convocatoria de su Presidente, a iniciativa de cuando menos tres de sus consejeros, de existir razones de importancia para ello. Los empleados y colaboradores de la Comisión podrán asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para mejor resolución en los asuntos de su competencia.



## **FACULTADES DEL CONSEJO:**

- I. •Establecer los lineamientos y políticas generales y de naturaleza administrativa que deberán regir el funcionamiento de la comisión.
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la Comisión.
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la comisión, sujetándose a las disposiciones aplicables.
- IV. Aprobar anualmente, previa opinión del representante de la Secretaría de la Contraloría, los estados financieros.
- V. Aprobar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión
- VI. Aprobar y expedir el Reglamento de Procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos.
- VII. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, a los Subcomisionados
- VIII. Nombrar y, en su caso, remover la propuesta del Comisionado a los Subcomisionados
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al titular del Poder Ejecutivo
- X. Evaluar periódicamente en funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables

El comisionado será nombrado por el Gobernador del Estado y para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano de mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Haber residido en el Estado de Querétaro durante los últimos dos años anteriores a su designación.
- IV. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión.

**Son facultades y obligaciones del Comisionado:**

- I. Ejercer la representación de la Comisión, pudiendo delegarla en los servidores públicos que determine sin detrimento de su ejercicio directo.
- II. Dirigir las políticas generales y administrativas de la Comisión, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo, de conformidad con la normatividad que al efecto sea aplicable, y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.
- III. Someter al acuerdo del Consejo los asuntos competencia de éste.

- IV. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones de la Comisión.<sup>3</sup>
- V. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje.
- VI. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos.
- VIII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos profesionales y a la sociedad en conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión.
- IX. Aprobar, con la participación que le corresponde al Consejo, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como también adscribir las direcciones y demás unidades administrativas que prevea el Reglamento Interno.
- X. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los Subcomisionados, así como nombrar y remover al demás personal de la Comisión.
- XI. Conducir el funcionamiento de la Comisión, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.
- XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- XIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo.

- XIV. Informar anualmente al titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión, procurando que éste informe sea difundido ampliamente entre la sociedad.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interno y el de los Procedimientos para la atención de quejas y demás disposiciones internas que regulen la Comisión y;
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

La vigilancia de la Comisión estará a cargo de la Secretaría de Contraloría.

La formulación de quejas así como los procedimientos que se siga ante la Comisión no afectará el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos profesionales conforme a la Ley.

La comisión remitirá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la documentación y los informes que le soliciten, a fin de que atiendan las quejas de su competencia.

#### **4.3. Reglamento de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro**

### **Capítulo I**

Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El presente ordenamiento regula la organización y el funcionamiento de

la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, y cuyo objeto y atribuciones se establecen en su decreto de creación.

**Artículo 2.** La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, a la que en el presente Reglamento se le denominará “la Comisión”, conducirá sus actividades de conformidad con su decreto de creación y demás normatividad aplicable, así como con los lineamientos, prioridades y objetivos que establezcan la Secretaría de Salud en su ámbito de competencia, y el consejo y el comisionado de la propia comisión.

## **Capítulo II**

De la organización y estructura de la comisión

**Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:**

- I. I. Un Consejo.
- II. II. Un Comisionado
- III. III. Un Subcomisionado de recepción y seguimiento de quejas y de divulgación;
- IV. IV. Un Subcomisionado de conciliación y arbitraje; y
- V. V. Las unidades administrativas siguientes: a) Unidad auxiliar del Subcomisionado de recepción y Seguimiento de quejas y

de divulgación; b) Unidad auxiliar del Subcomisionado de conciliación y arbitraje; y c) Unidad de apoyo administrativo.

Las unidades auxiliares dependerán del Subcomisionado respectivo y la unidad de apoyo administrativo dependerá del comisionado.

**Artículo 4.** El Comisionado, los Subcomisionados y las unidades administrativas especificadas en el artículo anterior, contarán con los recursos humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

### **Capítulo III**

Del consejo de la comisión

**Artículo 5.** El Consejo es el órgano supremo de la Comisión, tiene las atribuciones que se establecen en su decreto de creación, y se integra conforme a lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 6.** El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente o a iniciativa de cuando menos tres de sus Consejeros, de existir razones de importancia para ello

Para que sesione válidamente el consejo se requiere la asistencia de por lo menos dos consejeros y del comisionado; con las ausencias temporales de éste la presidencia del consejo recaerá en el consejero que para tal efecto designen los Consejeros. Las

decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de Consejo, se designará de entre sus miembros a un Secretario.

**Artículo 7.** Cuando este Reglamento o los manuales de procedimientos no establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la Comisión, el Consejo resolverá lo conducente y sus declaraciones podrán ser tomadas en consideración para resolver subsecuentes situaciones similares.

**Artículo 8.** Corresponde a los Consejeros:

- I. I. Asistir a las sesiones a que sean convocados, formular propuestas y pronunciarse sobre los asuntos planteados;
- II. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del Consejo; y
- III. Las demás que les confieran el Decreto de creación de la Comisión, este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo.

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar oportunamente a los consejeros a sesiones del Consejo;

- II. II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. IV. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el orden del día que deberá desahogarse en cada sesión, así como presentar la información y documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones;
- V. V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado la remoción del cargo de Consejero por causas justificadas, previo acuerdo del Consejo;
- VI. VI. Las demás que le confieran el Decreto de creación de la Comisión, este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo.

**Artículo 10.** Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Levantar sus actas y llevar su correspondencia y archivo incluyendo el registro de dichas actas y de los nombramientos de los Consejeros;
- II. Remitir a los Consejeros y, en su caso, a los demás miembros de la Comisión



que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para el buen desarrollo de las mismas;

- III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo; y
- IV. Las demás que le confieren el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo o su Presidente.

#### **Capítulo IV**

##### De las Facultades del Comisionado

**Artículo 11.** Corresponde al Comisionado, además de las señaladas en el Decreto de Creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:

Supervisar el ejercicio de las facultades de los Subcomisionados y titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión.

Establecer mecanismos de coordinación entre la Comisión y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, las autoridades e instancias federales, estatales y municipales y los sectores público, social y privado.

Canalizar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en caso de considerarse pertinente, y previo consentimiento de los prestadores de servicios médicos y de sus

usuarios que corresponda, los asuntos que deban resolverse una vez que se haya agotado el procedimiento de conciliación o bien, cuando la Comisión lo estime conveniente.

Expedir y autorizar las copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición justificada de los interesados.

Someter a consideración del Consejo el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y verificar su oportuna y correcta ejecución;

- I. Acordar con los Subcomisionados sobre los asuntos a cargo de estos;
- II. Designar a los representantes de la Comisión ante otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la Comisión a participar o realicen funciones relacionadas con su objeto;
- III. Ejercer directamente las atribuciones de cualquiera de los Subcomisionados de la Comisión cuando el servicio lo requiera, así como delegar en uno o ambos cualquiera de sus funciones, sin perder por ello su capacidad para ejercerlas directamente;
- IV. Informar periódicamente al Secretario de Salud sobre las actividades de la

Comisión y cuando éste lo solicite; y

- V. Las demás que le confieran este Reglamento, las demás disposiciones aplicables y el propio Consejo.

## **Capítulo V**

De las facultades genéricas de los Subcomisionados

**Artículo 12.-** Corresponde a los Subcomisionados de la Comisión:

- I. Planear, organizar y dirigir el desempeño de las funciones a su cargo, con base en los lineamientos que emita el Comisionado;
- II. Acordar con el Comisionado la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Comisionado;
- IV. Proponer al Comisionado sus programas anuales de actividades, así como elaborar en coordinación con la unidad de apoyo administrativo el proyecto de presupuesto del área a su cargo, verificando su correcta ejecución y

aplicación;

- V. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas de la Comisión, para mejor desempeño de sus funciones;
  
- VII. Someter a la consideración del Comisionado el ingreso, licencia, promoción, remoción o cese del personal del área a su cargo, así como las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la misma;
  
- VIII. Firmar.

#### **4.4 De la presentación de la queja.**

El paciente podrá interponer una queja por irregularidad en la prestación de los servicios de salud, derivada de alguna de las siguientes causas:

- 1) Diferimiento en la prestación del servicio médico por causas ajenas al paciente.
- 2) Un tratamiento inadecuado o la negación en la prestación de un servicio de salud.
- 3) Actos del prestador de servicios de la salud que tengan consecuencias negativas en la salud o afecten la vida del paciente.
- 4) Realización de estudios innecesarios o injustificados.
- 5) Falta de información del prestador del servicio de la salud sobre la situación del paciente.

- 6) Alteraciones voluntarias o involuntarias en el reporte del diagnóstico.
- 7) Ingreso, egreso o permanencia injustificados en un centro dedicado a la prestación de servicios de salud, sin voluntad del paciente.
- 8) Deficiencia en el servicio proporcionado por las Instituciones prestadoras de servicios de salud, ya sean públicas o privadas.
- 9) Espera prolongada o diferimiento repetido, sin causa justificada, en la cita para atender al paciente.
- 10) Omisión en el envío de un paciente o rehabilitación y/o deficiencia en la administración de la misma, y
- 11) Cualquier otra que se derive de la competencia otorgada a la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro en su decreto de creación.

El subcomisionado deberá atender, asesorar y orientar a quien comparezca a interponer alguna queja, explicando los alcances del procedimiento y competencia de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.

En la presentación de la queja el Subcomisionado deberá abstenerse de hacer sugerencias al quejoso, a fin de evitar la alteración en la narración de los hechos.

La queja deberá presentarse por el afectado que recibió el servicio de salud cuando esté en condiciones de comparecer ante la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro; en caso de impedimento para comparecer personalmente deberá nombrar apoderado. Tratándose de menores de edad y demás incapaces,

comparecerán sus representantes legales. El Subcomisionado deberá verificar de quien comparezca ante la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.

La Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro podrá recibir las quejas de los siguientes medios:

- Comparecencia del quejoso ante la Comisión Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.
- Por teléfono.
- Por correo electrónico.
- Por correo con acuse de recibo

El expediente que se forme para el trámite ante la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro con la presentación de la queja, deberá contener el escrito que contenga la queja, los documentos con los que se acredite la personalidad del quejoso y en su caso el representante legal y los documentos probatorios de la relación paciente-prestador de servicios de salud correspondientes.

El escrito inicial que contenga la queja, así como las subsecuentes promociones y escritos que presenten las partes, deberán estar debidamente firmados por quien los presente; en caso de que alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, asentará su huella digital y pedirá que una persona de su confianza firme a su ruego.

Una vez integrado el expediente de queja con los datos aportados por el interesado y ratificada la misma, la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de quejas inicia su estudio a fin de calificar la procedencia de la misma. En caso de considerar insuficientes los elementos que consten en el expediente de queja, podrá solicitar al paciente que presente todos los documentos que obren en su poder para sustanciar la queja. El Subcomisionado contará con cinco días hábiles para subsanar los errores u omisiones.

Una vez que se tengan los elementos necesarios se tendrá un plazo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la queja; la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de la Queja y Divulgación, dará vista a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje a fin de que dé su opinión sobre la procedencia o improcedencia de la Queja.

#### **4.5 De la mediación.**

Si la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro declara que la queja es procedente, el Subcomisionado turnará el expediente respectivo a otro Subcomisionado quien señalará la fecha para que tenga verificativo la audiencia de Mediación y ordenará que se notifique personalmente a las partes, por medio de citatorios, el lugar, la fecha y hora en que tendrán verificativo dicha audiencia; una vez sustanciado lo anterior se continuará con el procedimiento.

La Audiencia de Mediación deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del acuerdo que declare procedente la queja.

Una vez que el prestador de Servicio de salud es notificado de la queja que ha sido presentada en su contra, se le proporcionará copia de la misma y se le autorizará el acceso al expediente.

En la Audiencia de Mediación, la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, tendrá como objetivo intervenir como simple moderador en su desahogo, a fin de que las partes en conflicto procuren convenir al respecto de la controversia suscitada; en ningún momento y por ninguna acción podrá intervenir con opiniones o sugerencias.

El Subcomisionado se limitará a hacer saber a las partes sus derechos y obligaciones así como la posibilidad de acudir a otras instancias en caso de no encontrar solución al conflicto. Las partes dialogarán sin intervención directa de la Comisión a fin de tratar de encontrar una solución.

Para el caso de que las partes convengan un acuerdo en la Mediación, el Subcomisionado documentará los lineamientos a que lleguen las partes y recabará las firmas correspondientes. El convenio será firmado por triplicado y se entregará una copia a cada una de las partes y otra se enviará al expediente correspondiente.



#### **4.6 Conciliación.**

Establece contacto con el prestador de servicios Médicos para conocer su versión de los hechos materia de la queja.

Reúne a las partes para propuesta, mecanismos de amigable composición como vía para resolver sus diferencias.

Si las partes se concilian, proceden a la firma de los acuerdos correspondientes para finiquitar la controversia, de lo contrario, se pone a consideración de las partes la posibilidad de que la Comisión intervenga como Arbitro.

**Procedimiento De La Conciliación:** En caso de que la Audiencia de Mediación, las partes no lleguen a una solución a la queja planteada, el mediador cuestionará a las partes su voluntad para someterse a una audiencia de Conciliación.

En caso de negativa de las partes a someterse a una Conciliación ante la Comisión, el Subcomisionado levantará el acta correspondiente remitiendo el expediente al archivo correspondiente.

En caso de que las partes acepten someterse a una Conciliación ante la Comisión, el Subcomisionado asentará dicha circunstancia y señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia, notificándoles a la partes de manera personal en ese mismo momento, dejando constancia en el acta correspondiente.

La Audiencia de Conciliación tiene por objeto realizar las gestiones pertinentes para lograr que las partes en conflicto acuerden una resolución que dé fin a la controversia. La Comisión fungirá como conciliador, pudiendo proponer soluciones y haciendo las sugerencias que considere oportunas, sin llegar con ello, a favorecer a alguna de las partes.

El Subcomisionado puede solicitar a otro Subcomisionado que amplíe la investigación a fin de realizar el correcto desahogo de la Audiencia de Conciliación.

El Subcomisionado será el encargado de desahogar la Audiencia de Conciliación y podrá proponer, sugerir y opinar sobre la controversia, buscando siempre el acercamiento de las partes y el encuentro de una solución, sin que eso signifique parcialidad hacia alguna de las partes o inequidad en su juicio.

Para el caso de que en una de las partes no asistiere al desahogo de la Audiencia Conciliatoria se observarán las siguientes reglas:

- a) Si quien no asistiere fuere el paciente, se levantará constancia y se remitirá el expediente a archivo por falta de interés.
- b) Si quien no asistiere fuere el prestador de servicio de salud y el paciente desea continuar con el procedimiento, se señalará nueva fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia, notificándole personalmente dicha circunstancia a las partes.

- c) Si a criterio del Subcomisionado, el motivo de la inasistencia es por causa justificada de alguna de las partes, fijará una nueva fecha para celebrar por última vez la Audiencia Conciliatoria, informándole a las partes que, para el caso de que esta no sea desahogada por inasistencia de alguna de las partes o de ambas, se terminará con el procedimiento remitiéndolo al archivo y se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

Si las partes llegan a un acuerdo en la Conciliación, el Subcomisionado, procederá a redactar el convenio correspondiente con base en los acuerdos y cláusulas señaladas por las partes, el cual será firmado por éstas, los Subcomisionados y el Comisionado. El convenio deberá cumplirse como toda fuente de obligaciones y será elaborado y firmado en el momento mismo en que se desahogue la audiencia y termine con el acuerdo correspondiente.

El convenio será firmado por triplicado y se entregará una copia a cada una de las partes y otra se enviará al expediente correspondiente.

Si las partes no llegan a un acuerdo en la audiencia de Conciliación, se buscará solucionar la controversia mediante el procedimiento de Arbitraje. Para que dicho procedimiento tenga lugar, las partes deberán estar de acuerdo en que la controversia se dirima mediante dicha opción. La Comisión informará a las partes respecto de los alcances de la resolución del laudo que se emita como resultado del procedimiento Arbitral.

En caso de que el procedimiento Arbitral no sea aceptado por alguna de las partes, el Subcomisionado levantará el acta correspondiente y dejará a salvo los derechos de las partes para que los hagan valen en la forma y vía que mejor convenga a sus intereses.

#### **4.7 Qué es el arbitraje.**

Las partes someten de manera voluntaria al Arbitraje de la Comisión renunciando a cualquier otra instancia para solucionar su conflicto.

La Comisión tiene facultades para resolver en definitiva controversia.

Para el caso de que las partes deseen someterse al juicio arbitral de la Comisión, el Subcomisionado elaborará el “compromiso arbitral” en la misma audiencia de Conciliación, a efecto de que las partes lo firmen e inicie formalmente dicho procedimiento.

El Compromiso Arbitral, es el instrumento a través del cual las partes establecen la voluntad de someterse al Arbitraje Médico y por ende al Laudo que emita la Comisión.

Las partes renunciarán a la apelación y cualquier otro recurso de impugnación, de manera que el laudo tenga carácter de “cosa juzgada” acatándolo de antemano y prometiendo cumplirlo en los términos que sea emitido.

En términos del artículo octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, el Decreto y el presente ordenamiento, las partes en una controversia relacionada con la prestación de servicios de la salud, tiene derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la Comisión, previa sujeción al “compromiso Arbitral” correspondiente.

Solo puede iniciar un procedimiento arbitral ante la Comisión o intervenir en él, quien tenga interés en que ésta declare o constituya un derecho o emita una determinación arbitral. Podrán promover los interesados, por si o a través de un representante o apoderado legal.

La Comisión deberá suplir la deficiencia de la queja, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título a causa de la acción.

Las partes podrán acudir asesoradas a las audiencias del procedimiento, con excepción de la audiencia de Mediación, a la que únicamente asistirán las partes y el mediador. En éste supuesto los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna de las disciplinas para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que alguna de las partes concurra al procedimiento asesorada por algún profesional mencionado, dicha

circunstancia no afectará en nada la equidad que deberá guardar la Comisión al dictar su laudo.

La Comisión examinará de oficio la personalidad de las partes, quienes podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la firma del compromiso arbitral. Contra el auto que desconozca la personalidad negándose a dar trámite al arbitraje, no procederá recurso alguno.

Cuando dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, deberán participar en el procedimiento unidas bajo la misma representación. A ese efecto deberán, dentro de los tres días siguientes a la firma del compromiso arbitral, nombrar un mandatario judicial o representante común de no hacerlo dentro del término señalado, la Comisión nombrará un representante común de los interesados. El Representante común que designe la Comisión, tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto de las desistiere de la acción o excepción de transgredir, salvo los interesados lo autoricen expresamente en el compromiso arbitral.

El Representante Común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, son inmediata y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados.

La controversia será determinada por las partes en el compromiso arbitral y por ninguna causa podrá modificarse ni alterarse.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad a la suscripción del compromiso, requerirá del consentimiento de la parte contraria, el desistimiento de la acción extingue ésta aún sin consentimiento de la contraparte.

El desistimiento reduce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de la queja en el compromiso arbitral y obliga al que lo hizo a pagar costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

Son reglas generales para el Arbitraje Médico, las siguientes:

- I. Todas las cuestiones litigiosas, salvo en el caso de las excepciones previstas en éste ordenamiento, deben ser resueltas en el laudo.
- II. En términos del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de Atención Médica los actos del procedimiento de la Comisión deberán llevarse a efecto de inconformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.
- III. De toda promoción planteada por una de las partes, se dará vista a la contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. No se requerirá la presentación de promociones escritas, la Comisión dispondrá de los medios para que las partes puedan alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales.

La Comisión asentará fielmente los argumentos de las partes en las actas correspondientes y podrá disponer de formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento.

#### **4.8 Procedimiento que sigue la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro**

El compromiso arbitral señalará claramente el objeto y alcance del mismo, así como la manifestación fehaciente de las partes de que es su voluntad someterse al juicio arbitral de la Comisión y cumplir con el laudo que sea dictado.

Una vez firmado el compromiso arbitral en la audiencia de Conciliación, el Subcomisionado fijará el computo de 15 días hábiles, plazo en el que el prestador de servicios de salud deberá dar contestación por escrito a la queja interpuesta en su contra. El mismo plazo correrá para las partes a fin de que ofrezcan y exhiban las pruebas que a su parte correspondan.

El árbitro debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos que tiendan a demostrar, si no se hace esta relación específica para cada punto serán desechadas.



El árbitro procederá a señalar la fecha para el desahogo de aquellas pruebas que así lo ameriten, así como la presentación de peritajes correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes al auto de admisión de pruebas.

Al ofrecer la prueba pericial, el oferente deberá anexar el cuestionario con las preguntas que deberán responder y precisar respecto del peritaje. Se dará vista a la contraparte a fin de que en un plazo de tres días hábiles haga lo propio, hecho lo anterior, el Subcomisionado señalará fecha para que sea presentado el peritaje correspondiente.

Cuando el peritaje deba realizarse sobre el paciente, éste debe cooperar con la examinación respectiva, siempre dentro del marco de respeto a sus derechos humanos y sus garantías individuales. Asimismo la Comisión estará obligada a tomar las medidas pertinentes tanto en sus instalaciones como en las instalaciones externas en las que se lleve a cabo el peritaje correspondiente a fin de que su personal asiente las constancias correspondientes.

Los honorarios de los peritos serán pagados por las partes que lo nombró.

El árbitro podrá pedir al Subcomisionado cualquier tipo de investigación, medios de prueba, documentos, periciales, y opiniones técnicas que considere necesario para mejorar y proveer y dictar el laudo correspondiente.

Una vez desahogadas todas las pruebas y los peritajes correspondientes, el árbitro pondrá a la vista de las partes el expediente correspondiente a fin de que en un período de tres días hábiles cada una de ellas allegue lo que a su derecho convenga.

Finalizando el plazo para presentar los alegatos, se cierra el proceso y se citará a las partes para dictar el laudo

Ya que hemos estudiado a la **CAMEQ** es importante saber que es una averiguación previa y qué elementos la integran esto con la finalidad de poder continuar con nuestro trabajo de investigación.

Es importante hacer mención que en caso de no haber conciliación entre las partes estando dentro de la Institución denominada **CAMEQ**, que como líneas arriba mencionamos es quien se encarga de tratar de conciliar a las partes y así poder llegar a un arreglo conforme a los asuntos relacionados con los **Procedimientos de integración de Averiguación Previa esto es en caso de conciliación**, por lo que a continuación se dará a conocer que es la etapa de la averiguación previa la cual se da cuando no se llega a una conciliación entre los profesionistas en este caso el Médico y el Paciente.

##### **5.- Elementos para la integración de la averiguación previa.**

La averiguación previa, fase del procedimiento penal, en el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

El titular de la averiguación previa como ya antes lo mencionamos es el Ministerio Público mismo que está fundamentado en el artículo 21 constitucional.

Por lo que se hace mención que la averiguación se inicia a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, esto a través de una denuncia, una acusación o una querrela.

### **5.1. Diligencia para la elementación respecto del delito de responsabilidad profesional.**

Antes de comenzar es necesario mencionar que existen determinadas actividades que el Agente Investigador realiza normalmente en múltiples actas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate, por lo que a continuación se explicara brevemente como se da inicio al acta de Averiguación Previa.

- **Contenido y Forma.** Todas las actas de averiguación previa deben contener las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica,

precisa y ordenada, observando en cada caso concreto la disposiciones legales correspondientes.

■ **Inicio de la Averiguación Previa.** Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención de la fecha y hora así como numero de la Agencia Investigadora, señalar el nombre del funcionario responsable del turno y la clave o numero consecutivo de Averiguación Previa.

■ **Síntesis de los Hechos.** Es decir una breve reseña de cómo ocurrieron los hechos consecuencia de la averiguación iniciada.

■ **Noticia del delito.** Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace conocimiento del Ministerio Publico y esto lo hace una persona en particular, una agente o miembro de alguna corporación policíaca.

■ **Requisitos de Procedibilidad.** Que son las normas legales que debe de cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar acción.

■ **Interrogatorios y Declaraciones.** Que estas corresponden a las declaraciones rendidas de las victima o el ofendido, declaración de testigos, declaración de el o los indiciados, todas estas con la finalidad de que el Ministerio Publico se allegue de los medios necesarios para la debida integración del acta de averiguación previa.

■ **Inspección Ministerial.** Que es realizada por el Ministerio Público en compañía de su oficial secretario esto con la finalidad de que se de fe de lo que se está observando, es decir, personas vivas o muertas, objetos, vehículos, inmuebles etc.

■ **Diferentes Dictámenes.** Esto según el delito que se trate, esto quiere decir que hay diferentes materias en las que se puede solicitar dictámenes a la Dirección de Servicios Periciales.

■ **Reconstrucción de Hechos.** Es necesario mencionar que la reconstrucción de hechos no es una prueba que se utilice frecuentemente a nivel averiguación previa sin embargo no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene.

■ **Confrontación.** Es la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud del cual una persona mencionada como el indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él.

■ **Ejercicio de la Acción Penal.** Esto se concluye con una consignación.

Las mismas empiezan con el acuerdo de inicio de la averiguación previa en la cual se ordenan varias diligencias entre estas las principales declaraciones tanto de ofendidos, testigos de hechos y probables responsables, en éste caso la declaración del o los médicos que intervinieron, y de éste modo se ordena los dictámenes que el ministerio

público considere pertinentes, posteriormente se recaba la declaración que anteriormente fueron ordenadas en el acuerdo de inicio.

Primeramente se comienza con la declaración del ofendido y/o denunciante en el cual se narran como ocurrieron los hechos y en éste caso su evolución, posteriormente se toma la declaración de los testigos de hechos (la persona que estuvo al pendiente del tratamiento que llevó el ofendido), esto con la finalidad de que el mismo conozca perfectamente de que es lo que se está hablando de igual forma en todos los casos se solicita el expediente clínico de paciente con la finalidad de que el Ministerio Público tenga un antecedente de cual fue el tratamiento que el ofendido estuvo llevando.

Posteriormente se da fe de las lesiones con las que cuenta el paciente esto significa describir todos y cada una de las lesiones visibles y que el ofendido refiera para poder realizar dicha inspección se hará donde se encuentre el ofendido.

Posteriormente se le da intervención a Peritos de la procuraduría con la finalidad de que los mismos, en la materia de Medicina Legal, digan si hubo daño o no para lo cual se deben de realizar una serie de dictámenes preferentemente con Médicos Peritos Especialistas en cada materia enviando copia del expediente clínico y caso de haber otro tipo de pruebas médicas del mismo modo se remiten con la finalidad de que las investigaciones sean confiables y eficaces.

Posteriormente y por lógica una vez tomado en cuenta todos y cada uno de los medios de prueba de los que el Ministerio Público se allegue se procede a una determinación para posteriormente llegar a la consignación de la Averiguación o en este caso del Médico que intervino en el expediente clínico del paciente.

## **5.2.- Diligencias a realizar tratándose de personas vivas**

Como ya antes mencionamos las diligencias que el Ministerio Público ordena son muy similares a las de todas las diligencias solo que en éstas averiguaciones quien apoya en la solicitud de las diligencias generalmente es el médico aunque teóricamente debería ser el Ministerio Público pero lo anterior se realiza de éste modo tomando en cuenta que el Ministerio Público tiene conocimientos es aspecto legales y el Médico tiene conocimientos Médicos por ello es que este se auxilia del Médico las diligencias son las siguientes:

- Acuerdo de inicio.
- Declaración de ofendido y denunciante.
- Declaración de testigos de hechos.
- Se hace inspección ministerial de integridad física del ofendido.
- Se gira oficio a la institución médica que estuvo al tanto del expediente clínico del paciente.

- Se gira oficio a la Dirección de Servicios Periciales en materia de Medicina Legal con un tanto del expediente clínico con la finalidad de que realicen dictamen médico en la materia que se necesite esto tratándose del caso concreto.
- Se gira oficio al Colegio de Médicos del estado con la finalidad de que se rinda una opinión técnica del asunto que se trate en razón de que los mismos cuentan con especialistas en varias materias.
- Se toma declaración de los Médicos que participaron en el caso en concreto de que se trate, desde la enfermera hasta el Médico titular del paciente.
- Se recibe dictamen en la materia solicitada.
- Se recibe opinión técnica del asunto en particular.
- Finalmente se determina con las tres clases de determinación que conocemos Consignación, Reserva y Archivo.

### **5.3.- Diligencias a realizar tratándose de personas finadas.**

**Al igual como ya antes mencionamos las cuales son importantes esto tratándose de que si una persona llega ante al agencia del Ministerio Público y presenta una denuncia por que en una institución Médica realizo mal alguna operación la cual manifiesta que a raíz de esta operación la misma se sintió demasiado mal y al poco tiempo la persona fállese se está en presencia de Negligencia Médica por lo que en este caso las diligencias a realizar son muy similares:**



- Acuerdo de inicio.
- Declaración de ofendido y denunciante.
- Declaración de testigos de hechos.
- Se hace inspección ministerial de integridad física del ofendido.
- Se gira oficio a la institución Médica que estuvo al tanto del expediente clínico del paciente.
- Se gira oficio a la Dirección de Servicios Periciales en materia de Medicina Legal con un tanto del expediente clínico esto con la finalidad de que realicen dictamen médico en la materia que se necesite esto tratándose del caso concreto.
- Se gira oficio al Colegio de Médicos del estado esto con la finalidad de que se rinda una opinión técnica del asunto que se trate esto en razón de que los mismos cuentan con especialistas en varias materias.
- Se toma declaración de los Médicos que participaron en el caso en concreto de que se trate, desde la enfermera hasta el Médico titular del paciente.
- Se girar oficio al registro civil esto con la finalidad de solicitar permiso para una exhumación.
- Se gira oficio a la Dirección de Servicios Periciales con la finalidad de que de intervención a un perito químico el cual acompañara al Medico en la exhumación

- Se toman muestras del cuerpo esto con la finalidad de, en auxilio de peritos patólogos conocer cual fue la causa que le dio muerte al paciente.
- Se recibe dictamen en la materia solicitada.
- Se recibe opinión técnica del asunto en particular.
- Finalmente se determina con las tres clases de determinación que conocemos Consignación, Reserva y Archivo.

### **El perito y a lo que se enfrenta.**

Como ya antes lo mencionamos el perito en latín significa **peritus** docto, experimentado, práctico en una ciencia o arte y es la persona que por poseer determinado conocimiento científico, artístico o simplemente práctico, es requerido para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo por cualquier persona.

De igual forma, hay peritos de oficio y de parte, pero esto de igual forma de acuerdo a sus conocimientos los peritos pueden ser generales pues abarcan una gran gama de conocimientos o peritos especiales quienes solo pueden referirse a determinadas ramas en ese mismo campo como por ejemplo el Médico especialista.

Uno de los delitos más frecuentes en los que incurren los peritos son:

- En el perjuicio: cuando se falta a la verdad en relación con hechos propios bajo juramento o declaración jurada.
- El falso testimonio: cuando se afirma una falsedad, se niega o calla la verdad en todo o parte, en el informe ante la autoridad judicial.

## **6.- Negligencia profesional**

Es importante mencionar que en el pasado, el Médico siempre había gozado del respeto, estimación y tierno afecto de su clientela y era visto como una persona sabia con conocimiento firmes de ahí que se les coloque en los primeros rangos sociales, pero con el paso del tiempo la relación Médico paciente se ha deteriorado a tal grado que se ha llegado a extremos increíbles como es el caso de que en alguna institución hospitalaria no permita la salida al cadáver de uno de sus enfermos si no se pagaban antes los gastos originados por la atención Médica, es por ello que de ahí se empezaron a originar las demandas judiciales en contra del Médico por lo que se tiene que la:

Negligencia es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión, esto es, que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace. Que teniendo la pericia, es decir, los

conocimientos y la capacidad necesaria, no se pongan al servicio en el momento en que se necesita.<sup>21</sup> es por lo que negligencia es lo contrario al sentido del deber.

### **6.1 Impericia e imprudencia.**

**La impericia** es lo contrario de la pericia, es la falta de las habilidades o de los conocimientos técnicos básicos e indispensables que se deben tener obligatoriamente en determinada arte o profesión, dicho de otra manera existe cuando en determinada situación el Médico no actúa como lo haría cualquiera de sus colegas o la mayoría de los mismos, en igualdad de condiciones con los conocimientos, habilidades y cuidados exigidos.

**La imprudencia** es lo opuesto a la prudencia, es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión imprudencia es el ir o llegar más allá de donde se debió.

### **6.2 Historia clínica.**

La historia clínica o patológica puede definirse como el relato escrito de lo que le ha sucedido al paciente durante su permanencia en el hospital o centro de salud, en

---

<sup>21</sup> CARRILLO, Fabela Reyna Ma. de la Luz, La Responsabilidad Profesional del Médico, ED, Porrúa, Av. Republica Argentina 15, México, Pag. 16

palabras de Pedro Laín, es la expresión del conocimiento Médico de una realidad individual la del enfermo descriptiva y mensurativamente expresada, en un documento de valor Médico y de potencial valor legal, la historia se considera completa cuando contiene suficiente información acerca de los acontecimientos que justifiquen el diagnóstico, el tratamiento y el resultado final.

La historia clínica se inicia cuando el paciente es entrevistado para su admisión y aumenta mediante los informes de los Médicos, los exámenes de laboratorio y de gabinete, las notas de enfermería etc.

Las tres secciones principales de la historia son las que se detallan en seguida:

1.- Sección sociológica:

- Datos de identificación.
- Informes de servicio social.

2.- Sección Médica:

- Interrogatorio o anamnesis.
- Examen físico.
- Resumen.
- Diagnóstico tentativo.
- Diagnóstico final.

- Tratamiento sugerido.
- Notas de evolución.
- Firmas del examinador.
- Otros informes (exámenes de laboratorio, radiografías, inter-consultas, intervenciones quirúrgicas y fisioterapia)

### 3.- Sección de enfermería:

- Cuadro clínico.
- Anotaciones de la enfermera.

Por lo que se tiene que la historia Clínica es un documento de valor legal potencial, es propiedad del hospital y se elabora y se conserva para beneficio del enfermo sin embargo su contenido pertenece exclusivamente al paciente porque se trata de información personal.

### **6.3 Exámenes de laboratorio y gabinete.**

A partir del interrogatorio y el examen físico, el Médico está en condiciones de formular un diagnóstico tentativo o impresión diagnóstica, cuando cuenta además con los exámenes de laboratorio y gabinete, le es posible arribar a un diagnóstico final, la importancia legal de los exámenes de laboratorio y gabinete reside en que

constituyen la prueba más objetiva en el estudio de las reclamaciones judiciales del paciente.

Diagnostico: Al comienzo del caso clínico puede conducirse mediante un diagnostico tentativo y la respuesta al tratamiento que con base en el se instituyó ayudará a establecer el diagnostico final.

En la dinámica de la clínica los síntomas y signos permiten al Médico considerar varias posibilidades entre las cuales escogería posibilidades entre las que selecciona aquellas que a su buen juicio es la enfermedad de su paciente, éste proceso de selección constituye el diagnostico diferencial.

Es por lo anterior que se dice que los abogados no aceptan el sentido de ésta dinámica de la clínica y tienden a considerar que cualquier error diagnostico equivale a mala practica profesional.

#### **6.4 Etapas de atención medica donde se cometió la falta**

Hay varias etapas donde se puede cometer la falta de profesionalismo por parte de los Médicos por lo que de igual forma es importante mencionar que la falta se puede cometer durante el diagnostico, el tratamiento quirúrgico, tratamiento médico, el tratamiento anestésico en la intervención quirúrgica, por lo que a continuación se describen cada una de las etapas:

- **Durante el Diagnóstico:** En las dos quintas partes de los casos el error o falta Médica se cometió durante la etapa de integración de Diagnóstico.
- **Durante el tratamiento Quirúrgico:** El error cometido por los Médicos durante su actuación profesional ocurrió en la realización en de un procedimiento o intervención Quirúrgica.
- **Durante el tratamiento Médico:** Por otra parte la gran mayoría de los casos el error se comete durante la fase del tratamiento indicado por el Médico, en donde a pesar de un acertado diagnóstico, el tratamiento prescrito seguido o indicado no fue el adecuado o idóneo para el padecimiento en cuestión refiriéndose en este aspecto al tratamiento medicamentoso principalmente, por lo que cabe hacer mención que el error cometido por el Médico consistió en la no indicación del tratamiento adecuado e indicado para el padecimiento diagnosticado en el paciente y no se refiere a las relaciones colaterales o iatrogénicas de los medicamentos, ni a las relaciones de idiosincrasia que en un momento dado suelen presentarse en los pacientes.
- **Durante el tratamiento anestésico en la intervención quirúrgica:** En la intervención Médica por parte de los anesthesiólogos durante los procedimientos quirúrgicos se observó que prácticamente en la mayoría de los casos estudiados, existió una deficiente o inadecuada intervención por parte de los mismos.



Por ello a continuación se transcriben entrevistas con la finalidad de poder ver de manera representativa los datos ya antes mencionados.

## **7. Entrevistas con Agentes del Ministerio Público.**

- ◆ **Cuántas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** 1 (una) ya que es un muy poco frecuente ese delito.
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración del ofendido, testigos, constancias medicas, es decir diagnósticos, dictamen médico, inspección de lesiones.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A los Médicos Peritos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen u opinión técnica.** Dictamen Médico.
- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de éste delito.** No tengo idea de quienes sean quien auxilien a los Peritos.
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** No tengo idea.
- ◆ **Quien desahoga la diligencia el médico o el ministerio público.** Lógicamente el Ministerio Publico pero con auxilio del Medico ya que son términos Médicos que nosotros como abogados no dominamos.

- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** El no ejercicio de la acción penal.

**Agente del Ministerio Público.**

- ◆ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** 1 (una).
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración del ofendido, peritajes médicos, declaración de testigos, se solicita el diagnóstico médico, y se realiza inspección a la persona ofendida.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A los Médicos Peritos de la Procuraduría General de Justicia.
- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.** Dictamen Médico.
- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** Comisión de Arbitraje Médico de Querétaro y Secretaría de Salud.
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** Si dicho Médico que realizó la operación cuenta con Cedula Médica y la autorización para ejercer la profesión.
- ◆ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** El Ministerio Público.
- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** El no ejercicio de la acción penal.

## **Agente del Ministerio Publico.**

- ◆ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** En la Agencia del Ministerio Publico a mi cargo, por poner un ejemplo se han iniciado 2 en estos primeros cuatro meses del año.
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración del todos y cada uno de los involucrados para que viertan su información Técnica; fe de la victima, anexo del expediente clínico e interpretación medica forense para su determinación.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A Peritos en Medicina legal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.** Dictamen Médico sobre la responsabilidad en que haya incurrido o no el profesionista.
- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** En ocasiones a la Dirección Estatal de Profesiones y los Nosocomios que hayan estado relacionados.
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** los informes correspondientes de acuerdo al caso.

- ◆ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** Todas las diligencias son llevadas por el Ministerio Publico.
- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** Reserva.

#### **Agente del Ministerio Publico.**

- ◆ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** Ninguna.
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración de denunciante y ofendido, fe ministerial de integridad física, peritaje medico legal, recabar expediente clínico, declaración de médicos involucrados.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A Peritos en Medicina legal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.** Dictamen.
- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** Instituciones Médicas involucradas.
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** Informes clínicos.
- ◆ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** El Ministerio Público.

- ♦ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** No sabría que tipo de reserva porque como ya mencione en un principio no he tenido ninguna.

#### **Agente del Ministerio Publico.**

- ♦ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** Dos en lo que tengo como Agente del Ministerio Publico
- ♦ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración de denunciante y ofendido, fe ministerial de integridad física, peritaje medico legal, recabar expediente clínico, declaración de médicos involucrados.
- ♦ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A Peritos en materia de medicina legal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- ♦ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.** Dictamen.
- ♦ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** el Colegio Medico en el Estado de Querétaro.
- ♦ **Que se le solicita a esta institución.** Colaboración para opiniones Médicas.
- ♦ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** El Ministerio Público.

- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** Reserva.

**Agente del Ministerio Publico.**

- ◆ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** Dos o tres por año en lo que tengo como Agente del Ministerio Publico.
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración de denunciante y ofendido, previo de lesiones, fe ministerial de integridad física, valoración del dictamen medico, peritaje medico legal, recabar expediente clínico, declaración de médicos involucrados.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Colegio Medico y CONAMED
- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.** Opiniones técnicas respecto del procedimiento agotado con el paciente si fue el adecuado o no.
- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** el Colegio Medico en el Estado de Querétaro y la CONAMED
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** Opiniones Médicas respecto de los procedimientos realizados durante la revisión Medica.

- ◆ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** El Ministerio Público.
- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** No responsabilidad excepto en el caso de que quede planteado durante la Negligencia Medica.

#### **Agente del Ministerio Publico.**

- ◆ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** Dos o tres.
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Declaración de denunciante y ofendido, previo de lesiones, Fe Ministerial de Integridad Física, valoración del Dictamen Medico, Peritaje Medico Legal, Recabar expediente Clínico, Declaración de Médicos involucrados.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** A Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Colegio Medico y CONAMED
- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.** Opiniones técnicas respecto del procedimiento agotado con el paciente si fue el adecuado o no.

- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** a las instituciones de salud Pública.
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** expedientes Médicos e información sobre tratamiento Médico que recibió sobre tratamiento que recibió el ofendido.
- ◆ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** El Ministerio Público.
- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de delitos.** No ejercicio de la acción penal.

#### **Agente del Ministerio Publico.**

- ◆ **Cuantas averiguaciones previas se inician al año por el delito de responsabilidad profesional.** Dos.
- ◆ **Que diligencias mínimas necesarias se llevan a cabo en el delito de responsabilidad profesional.** Solicitar expedientes Médicos, solicitar información sobre los Médicos que atendieron al ofendido, declarar a todo el personal Médico que participo en el tratamiento del ofendido, dar intervención a peritos en Medicina Legal.
- ◆ **A quien se le da intervención en estos delitos.** Peritos en Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.



- ◆ **Que se solicita a la dirección de periciales dictamen o opinión técnica.**  
Cabe la posibilidad de ambos.
- ◆ **Que otras instituciones auxilian a la elementación de este delito.** a las instituciones de salud Pública.
- ◆ **Que se le solicita a esta institución.** expedientes Médicos e información sobre tratamiento Médico que recibió sobre tratamiento que recibió el ofendido.
- ◆ **Quien desahoga la diligencia el medico o el ministerio publico.** El Ministerio Público.
- ◆ **Cual es la determinación más frecuente en este tipo de n delitos.** No ejercicio de la acción penal.
- ◆ **Cual es la respuesta que se le da al ofendido respecto al tramite de su averiguación.** Como solo he tendido en el tiempo que llevo laborando como Ministerio Publico dos averiguaciones de dicho delito, una de las cuales se archivo y la segunda continua en tramite, en espera de diligencias Ministeriales, la respuesta que se da al ofendido depende si con todos y cada unos de los elementos de prueba que nos alleguemos se acredita o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

## **7.1 Entrevistas con la Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.**

- **Con que departamentos cuenta la dirección de servicios periciales.** Con el área de medicina, con el área de química, con transito terrestre, dactiloscopia, psicología, dibujo, valuación etc.
- **El área de medicina con cuantos médicos cuenta.** 14 (catorce) Médicos.
- **Que tipo de dictámenes emite el área de medicina.** se emiten todos los que sean necesarios para elementar debidamente una averiguación.
- **Promedio aproximado de dictámenes que se emiten al año en el área de medicina.** 25.000 (veinticinco mil dictámenes)
- **Que se hace cuando no son especialistas en la materia.** Se solicita apoyo a las instituciones Publicas y Privadas.
- **A que tipo de dictámenes no se le da contestación.** a todos se les da contestación.
- **Que otros órganos auxilian al área de medicina.** como ya antes mencioné las instituciones Públicas y Privadas.
- **Sabe que es la cameq.** Si, es una institución que por sus escasos recursos solo se dedican a conciliar gente.

## **7.2 Entrevista con el jefe del Área de Medicina de la Procuraduría General de Justicia.**

- **El área de medicina con cuantos médicos cuenta.** Con 8 (ocho) en el Estado de Querétaro, 4 (cuatro) en San Juan del Rió, 1(uno) en Cadereyta y 1 (uno) en Toliman.
- **Cuantos de estos médicos son especialistas.** 2 con especialidad y 2 están cursándola.
- **Que tipo de dictámenes emite el área de medicina.** previo de lesiones, toxicológico, edad Clínica, integridad, estado de Ebriedad,
- **Promedio aproximado de dictámenes que se emiten al año en el área de medicina.** entre 20,000 (veinte mil) y 25,000 (veinticinco mil) esto entre Dictámenes, Opiniones e informes. Esto tratándose de todos los delitos que requieran algún dictamen en nuestra materia.
- **Que se hace cuando no son especialistas en la materia.** Se emite lo que el Ministerio Publico solicita esto lo hacemos allegándonos de bibliografías y además tenemos contacto con otros Médicos.
- **Cuando el ministerio publico solicita su apoyo que debe de enviar junto con el oficio.** Copias de lo actuado, declaraciones del ofendido y testigos, medios de tratamiento y médicos designados por el ofendido así como estudios médicos, de laboratorio y de gabinete.
- **A que tipo de dictámenes no se le da contestación.** A todos se les da respuesta.

- **Que otros órganos auxilian al área de medicina.** Instituciones Públicas, Privadas, facultad de Medicina Y Colegio Médico en el Estado.
- **Como médicos de la procuración de justicia ustedes pueden ayudar al ministerio público, en las conclusiones que este toma respecto de la determinación.** Si pero solo de manera verbal.
- **En que sentido van encaminados los dictámenes que realizan para este tipo de delitos.** Dictaminar si la actuación Médica fue la adecuada.
- **Conoce que es la cameq.** Si creo que es una institución que solo sirve para conciliar ya que no cuenta con los suficientes recursos económicos.
- **Conoce el colegio de médicos en el estado de Querétaro.** SI es un órgano creado donde se reúnen especialistas en la materia para realizar trabajos en forma conjunta en donde ellos se actualizan y se capacitan para brindar apoyo a diferentes instituciones esto de manera gratuita.
- **Que tipo de ayuda reciben por parte de las instituciones ya antes mencionadas CAMEQ y colegio medico.** La CAMEQ solo por el momento nos ayuda a conciliar a las partes y el colegio medico nos ayuda expidiéndonos opiniones Médicas.
- **A su criterio la CAMEQ debería ser órgano auxiliar en la dictaminación de la responsabilidad profesional.** Si siempre y cuando contara con un grupo muy amplio de Médicos Especialistas en la materia de Medicina.
- **Por último usted que opina de la dictaminación en la procuración de justicia.** Es buena solo que en ocasiones no se puede tener respuesta muy pronto de los dictámenes y más en este tipo de delitos.

### **7.3 Entrevista con el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro.**

- ◆ **Que opina de la CAMEQ:** Es una institución que se dedica a conciliar a las partes es decir en el caso de los médicos y los pacientes.
- ◆ **Que apoyo le brindan a las personas que son victimas de estos delitos.** Se les remite a instituciones como la Procuraduría con la finalidad de que estos inicien si averiguación previa en contra de estos servidores de la salud.
- ◆ **Ustedes concilian a las partes tratándose de este delito.** No solo los orientamos a que instituciones pueden acudir.
- ◆ **Reciben quejas por este delito.** Si.
- ◆ **Cuales son las mas frecuentes.** Por Negligencia Medica.
- ◆ **Cree usted que la CAMEQ pueda auxiliar a la procuración de justicia mediante la dictaminación en caso de responsabilidad profesional.** Si solo que si no lo han hecho es porque no tienen un sustento económico que ayude a los profesionistas de esta rama, pero creó que es muy productivo.

#### **7.4 Entrevistas con el titular de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro.**

- **Cual es el objetivo de la CAMEQ.** Esta tiene como objetivo atender inconformidades de los usuarios con los prestadores de servicio de salud, tanto públicos como privados a fin de contribuir al mejor rendimiento de dicho servicio.
- **Cual es el trato para las personas que acuden a esta comisión.** Brindar asesoría sobre sus derechos y sus obligaciones tanto a usuarios como a prestadores de servicio es decir Médicos.
- **Que pasa con las quejas que reciben de los usuarios.** Se analiza la información aportada y se determina si se recibe o no y cuando se considera que es procedente se turna a una área llamada de Conciliación
- **Que es la conciliación.** Es cuando se establece contacto con las partes es decir se reúnen ambas partes si se llega a un acuerdo y se verifica quien cometió el error se realiza una reparación de daños y perjuicios se levanta una constancia y en caso de no arreglarse se dejan a salvo sus derechos de ambas partes.
- **Que es el arbitraje.** Es cuando las partes se someten de manera voluntaria al Arbitraje de la Comisión renunciando a cualquier otra instancia para solucionar su conflicto hago mención que aquí es donde la Procuraduría General de Justicia hace su trabajo es decir por acuerdo firmado con el Actual Procurador se menciona que antes de dar inicio a las denuncias por

responsabilidad profesional la procuraduría invitara a los usuarios a que acudan a esta instancia para resolver su conflicto.

- **Que tipo de resoluciones emiten ustedes a la procuraduría.** Solo opiniones medicas.
- **Que son las opiniones médicas.** Son solo opiniones Técnicas sobre las quejas que conozca la CAMEQ , esta intervención solo es de oficio pues en la misma la Procuraduría solicita una opinión ya que aquí hay varios especialistas y en la Procuraduría tengo entendido que no hay especialistas y solo se emite esa opinión con la finalidad de que los Médicos que la emiten no sean tratados ante el Ministerio Publico como probables o responsables de la operación u otra cuestión.
- **Que es un dictamen.** Es un estudio que realiza una persona con conocimientos en determinada Materia.
- **Cuantos dictámenes emiten al año para la procuración de justicia en el estado de Querétaro.** Actualmente no se emite ninguno solo opiniones medicas ya que no se cuenta con los recursos para la elaboración de un Dictamen.
- **Cuando se resuelve alguna controversia en esta institución quien paga el dictamen.** Lo paga el 50 % el Medico que realizo la operación o atendió y el otro 50% lo paga el paciente.
- **Cree usted que si se tuviera mas recursos la CAMEQ ayudaría en la impartición de justicia.** Por su puesto solo que eso no va a pasar ya que nuestro país no cuenta con ese tipo de recursos.

- **Que porcentaje de opiniones médicas se realizan al año.** Aproximadamente de 50 a 80 opiniones de las cuales son a diferentes órganos de la Procuración de Justicia.

#### **7.5 Entrevistas con el director de atención a la Víctima Procuraduría General de Justicia del Estado.**

- **Conoce que es la CAMEQ.** Si es un órgano encargado de conciliar a los Médicos con su paciente.
- **Conoce que es el colegio medico en el estado de Querétaro.** Si
- **Que relación existe entre estos dos órganos y la procuraduría.** Hay contacto con ellos esto con la finalidad de que nos emitan opiniones Médicas
- **Que opina de que la CAMEQ sea órgano auxiliar dictaminador de la procuraduría.** Es una cuestión interesante y más si sus opiniones o dictaminaciones son de manera objetiva.
- **En promedio cuantas personas acuden a solicitar ayuda por negligencia, pericia o imprudencia cometido por servidores de la salud tanto del sector público como privado.** de 150 a 200 personas al mes solo una es por este tipo de delito.
- **En base a la pregunta anterior como se les brinda ayuda a las víctimas de este delito.** Se les canaliza con instituciones publicas quienes puedan continuar con su tratamiento o se les envía al departamento jurídico esto con la finalidad de que ellos sean quienes los asesoren.



- **Todas las víctimas que acuden a solicitar ayuda respecto este delito inician averiguación previa. Si**

#### **7.6 Entrevista con el Presidente del Colegio Médico en el Estado de Querétaro.**

- **Cual es el objetivo del colegio médico.** El estar especializándonos día a día en nuestra rama ya que la misma se dedica a salvaguardar vidas y creo que es una área muy importante.
- **Cuantos médicos son aproximadamente los que forman el colegio médico.** Son 550 (quinientos cincuenta) Médicos.
- **Que pasa con las quejas reciben por la negligencia medica.** Si son por particulares se les remite inmediatamente a la Procuraduría ya que ellos son quines orientan a las personas y en otros casos se les manda directamente a la CAMEQ.
- **Que tipo de resoluciones emiten ustedes a la procuraduría.** Se remiten opiniones Técnicas respecto de los casos en concreto que los mismos nos solicitan esto bien mediante oficio o en otras ocasiones de manera verbal.
- **Que son las opiniones médicas.** Son conclusiones que nosotros sacamos respecto de algún caso en concreto es decir opinamos respecto de que si lo que se realizo estuvo bien o si estuvo mal hecho el procedimiento realizado.
- **Cuantos dictámenes emiten al año para la procuración de justicia en el estado de Querétaro.** Son pocos ya que general mente se emiten solo opiniones esto en razón de que si se emiten Dictámenes se tienen que ratificar

y muchas veces se nos trata como si nosotros hubiéramos realizado la operación.

- **Cuando se resuelve alguna controversia, quien paga el dictamen.** Si se solicita para alguna dependencia de Gobierno es totalmente gratuita.
- **Sabe o conoce que es la CAMEQ.** Si es una institución que se dedica a conciliar y arreglar algunas controversias entre el Médico y el paciente.
- **Que porcentaje de opiniones médicas se realizan al año.** El 35 % de opiniones para la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- **Que pasa cuando los médicos afiliados al colegio medico no son especialistas en la materia.** Se les informa que no contamos con esa especialidad y que por tal motivo no se puede informar o ayudar en ese dictamen.
- **Que información solicita la CAMEQ.** Nos solicita información sobre los Médicos que pertenecen a este colegio.
- **Con cuantas sociedades filiales cuenta el colegio y que son.** Son grupos de especialistas y cada uno cuenta con un presidente y son aproximadamente 27 filiales y cuando se requiere algo de una de estas se habla primeramente con el presidente de cada filial.

## **7.8 Entrevistas con Víctimas por el Delito de Responsabilidad Profesional.**

- ◆ **Cuanto tiempo tiene con el trámite de su averiguación previa.**  
Aproximadamente 2 años.
- ◆ **Que tramite tiene recientemente la averiguación.** Esta en reserva.
- ◆ **Acudió usted a la CAMEQ.** No.
- ◆ **Acudió a alguna otra institución.** No.
- ◆ **Que le solicitaron en el ministerio publico para poder iniciar su averiguación.** Lo único que me solicitaron fue que llevara todas las recetas médicas y los estudios que tuviera.
- ◆ **Después de haber iniciado su averiguación ha tenido algún resultado.**  
Ninguno después de tanto tiempo.

### **2 entrevistado**

- ◆ **Cuanto tiempo tiene con el trámite de su averiguación previa.**  
Aproximadamente 6 meses.
- ◆ **Que tramite tiene recientemente la averiguación.** Está en trámite.
- ◆ **Acudió usted a la CAMEQ.** Si pero no se arreglo nada con el Doctor.
- ◆ **Acudió a alguna otra institución.** No.
- ◆ **Que le solicitaron en el ministerio publico para poder iniciar su averiguación.** El expediente Médico.

- ♦ **Después de haber iniciado su averiguación ha tenido algún resultado.**  
Ninguno.

### **3 entrevistado**

- ♦ **Cuanto tiempo tiene con el trámite de su averiguación previa.**  
Aproximadamente 1 año.
- ♦ **Que tramite tiene recientemente la averiguación.** Está en Reserva.
- ♦ **Acudió usted a la CAMEQ.** No.
- ♦ **Acudió a alguna otra institución.** Si a la Secretaria de Salud.
- ♦ **Que le solicitaron en el ministerio publico para poder iniciar su averiguación.** Nada.
- ♦ **Después de haber iniciado su averiguación ha tenido algún resultado.**  
Ninguno.

### **4 entrevistado**

- ♦ **Cuanto tiempo tiene con el trámite de su averiguación previa.**  
Aproximadamente 1 año.
- ♦ **Que tramite tiene recientemente la averiguación.** Esta en Archivo
- ♦ **Acudió usted a la CAMEQ.** No.
- ♦ **Acudió a alguna otra institución.** No.

- ♦ **Que le solicitaron en el ministerio publico para poder iniciar su averiguación.** Todo lo relacionado con el expediente de mi papa esto me lo pidieron para que ellos lo estudiaran.
- ♦ **Después de haber iniciado su averiguación ha tenido algún resultado.** No.

## **5 entrevistado**

- ♦ **Cuanto tiempo tiene con el trámite de su averiguación previa.**  
Aproximadamente 3 años.
- ♦ **Que tramite tiene recientemente la averiguación.** Esta en Reserva
- ♦ **Acudió usted a la CAMEQ..** No.
- ♦ **Acudió a alguna otra institución.** No.
- ♦ **Que le solicitaron en el ministerio publico para poder iniciar su averiguación.** Los expedientes Médicos.
- ♦ **Después de haber iniciado su averiguación ha tenido algún resultado.** Si tengo más complicaciones a raíz de mi operación

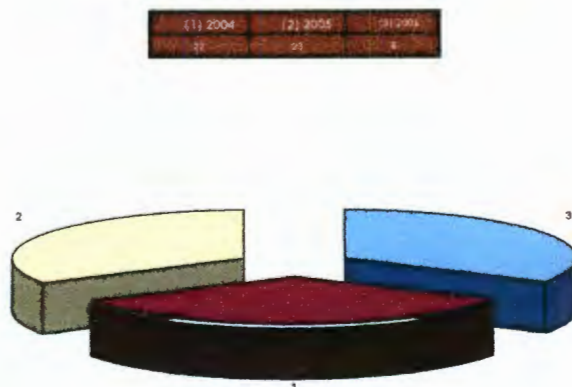
Una vez que se ha concluido con las entrevistas en las cuales nos fueron proporcionadas por diferentes instituciones y personas que han padecido este tipo de problemas en su persona o con familiares o bien personas muy allegadas a las mismas, consideramos necesario realizar graficas que nos den a conocer los porcentajes de la incidencia de éste delito, es decir las que se inician al año y las que se determinan.

Ahora bien una vez que ya hemos estudiado el tema de responsabilidad profesional para nosotros es importante mostrar gráficamente las **AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR EL DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**, que se han iniciado en los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006 con la finalidad de mostrar que durante estos tres años se ha dado inicio a **53 (Cincuenta y tres)** averiguaciones desglosándose de la siguiente manera:

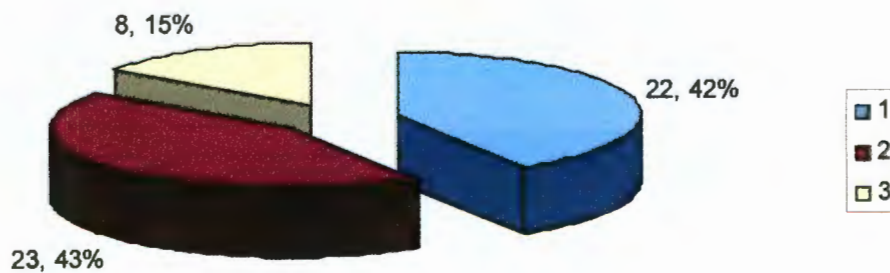
**8. Estadísticas de Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de Responsabilidad Profesional durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.**

En el año del 2004 se iniciaron 22 (veintidós) averiguaciones siendo el 42 % (cuarenta y dos por ciento), en el 2005 se iniciaron 23 (veintitrés) averiguaciones siendo el 43 % (cuarenta y tres por ciento) y por último en los pocos meses que van del año se han iniciado 8 (ocho) averiguaciones lo que nos arroja el 15% (quince por ciento) esto tomando en cuenta los Municipios del Estado de Querétaro, es decir San Juan del Río y Corregidora, por lo que se tiene que el año que más actas a iniciado es el 2005 como se muestra en las graficas.

**GRAFICA DE AVERIGUACION PREVIAS INICIAS DURANTE EL  
2004, 2005 Y HASTA MARZO DEL 2006**



**GRAFICA DEL PORCENTAJE DE AVERIGUACIONES PREVIAS INICIA  
DURANTE EL 2004, 2005 Y HASTA MARZO DEL 2006**



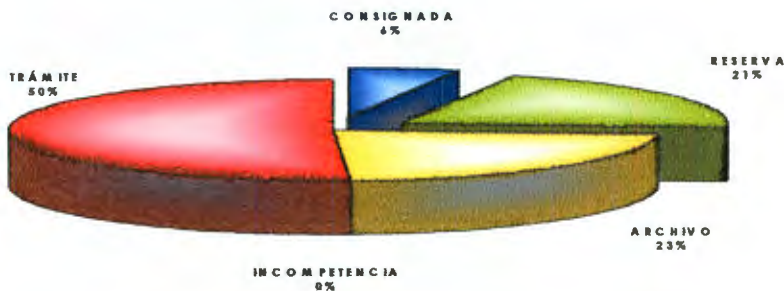
Como se muestra en la grafica antes marcada el color morado corresponde al año del 2004 en donde solo se iniciaron 22 (veintidós) actas, el color rojo corresponde al 2005 donde se iniciaron 23 (veintitrés) actas y el color amarillo corresponde al presente año donde se han iniciado a la fecha 8 (ocho) averiguaciones por el delito en comento.

### 8.1 Estadísticas de Determinaciones por éste delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.

Como ya antes mencionamos son 53 (cincuenta y tres) actas las que se han iniciado durante el periodo en comento por tal motivo con la grafica que a continuación se demuestra se ha mención que 3 (tres) de estas han sido consignadas, 11 (once) se encuentran en reserva, 12 (doce) fueron remitidas a Archivo, 27 (veintisiete) de estas se encuentran en tramite por lo que se tiene que hay un 50% de averiguaciones en tramite esto tomando en cuenta de que no es un numero considerado de averiguaciones que se inician por este delito y peor aun que solo el 6% de estas se encuentran consignadas y el otro 23% se encuentran en Archivo mientras que el 21%

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
**ESTADÍSTICA POR DETERMINACIÓN DURANTE EL 2004, 2005**  
**HASTA MARZO DEL 2006**

CONSIGNADA	RESERVA	ARCHIVO	INCOMPETENCIA	TRAMITE
3	11	12	0	27





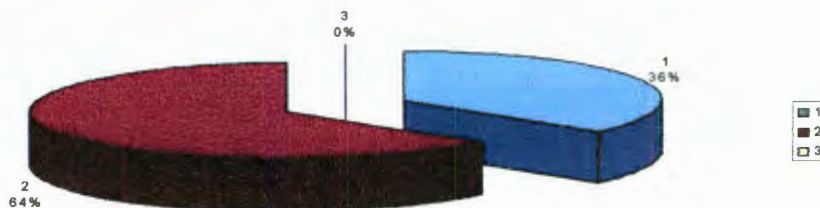
se encuentra en reserva.

## 8.2 Estadística de Averiguaciones en consulta de Reserva por éste delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.

Es importante hacer mención que la reserva se da toda vez que no hay elementos suficientes para poder determinar la probable responsabilidad de personal alguna y por ello para los Ministerios Públicos es una forma de no seguir acrecentando su lista de tramites por ello que mostramos por medio de grafica las averiguaciones que se encuentran en consulta de Reserva durante el periodo en mención indicando que de las 11 (once) Averiguaciones registradas en el 2005 se remitieron 7 (siete) lo que equivale al 64% de las mismas mientras que en el año del 2004, 4 (cuatro) lo que equivale al 36%.

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
**ESTADÍSTICA DE DETERMINACIONES DE RESERVA DURANTE EL 2004, 2005**  
**HASTA MARZO DEL 2006**

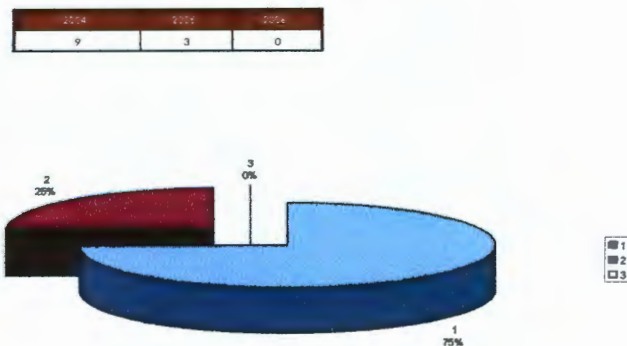
2004	2005	2006
4	7	0



### 8.3 Estadística de Averiguaciones en consulta de archivo por éste Delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.

De igual forma se muestra la grafica de averiguaciones previas remitidas a **Archivo**, es decir por el **No ejercicio de la Acción Penal**, durante los años 2004, 2005 y hasta marzo del presente año por lo que se muestra que hay un total de 13 (trece) archivos, siendo en el 2004, 9(nueve) lo que da un total del 75%, en el año del 2005, se remitieron a Archivo 3 (tres) lo que da un total de 25% y por ultimo en lo que va del año no se ha determinado ninguna como en el No Ejercicio de la acción Penal.

#### AVERIGUACIONES PREVIS REMITIDAS A ARCHIVO POR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DURANTE LOS AÑOS EN ESTUDIO.

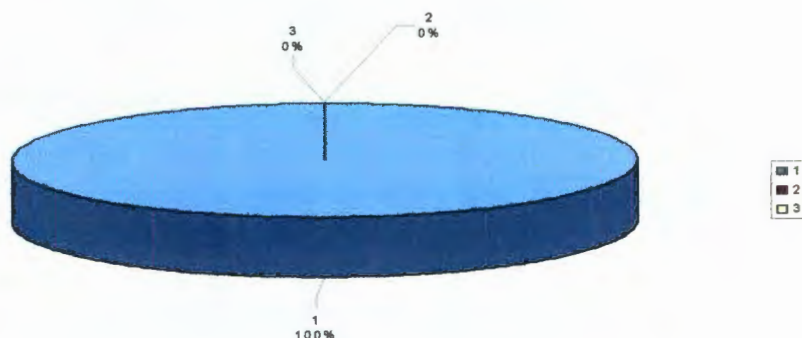


#### 8.4 Estadística de Averiguaciones Determinadas por el ejercicio de la acción penal por éste Delito durante los años 2004, 2005 y hasta Marzo del 2006.

Y por Ultimo llegamos a la cifra que hemos estado esperando la eficiencia en la consignación por parte de la Procuraduría de donde se tiene que de 53 (cincuenta y tres) averiguaciones iniciadas solo 3 (tres) de estas han sido consignadas y esto preguntando a los Agentes del Ministerio Publico de diferentes Agencias Investigadoras el porque la respuesta fue porque pocas son las veces en que se cuenta con todos y cada uno de los Dictámenes para lograr un buen resultado esto también se debe a que varias instituciones como El Colegio Medico ya no ayudan a la elaboración de Dictámenes u opiniones Técnicas esto en razón de que el trabajo de los Médicos no es remunerado y peor aun varios de estos mencionan que cuando se convence a un Medico colegiado en auxiliar en algún asunto muchos de estos solo emiten opiniones porque los tramites son demasiados pues mencionan que el ayudar

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
ESTADÍSTICA DE DETERMINACIONES POR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL  
DURANTE EL 2004, 2005 HASTA MARZO DEL 2006

2004	2005	2006
3	0	0



a la Dictaminación requiere de mucho tiempo esto en razón de que son citados en varias ocasiones con la

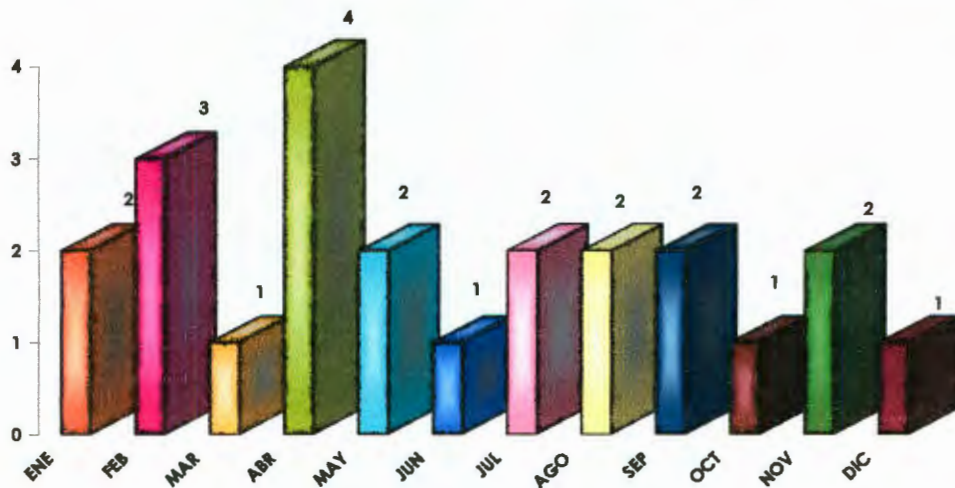
Finalidad de ratificar es por ello que se tiene que las averiguaciones que se han consignado son del 2004, esto mencionado que ya no son apoyados como antes, de ahí que solo 3 (tres) averiguaciones sean las que estén consignadas de las 53 (cincuenta y tres).

### 8.5 Estadística de Averiguaciones iniciadas por mes durante el 2005.

A continuación se muestra una grafica de averiguaciones iniciadas por mes durante el año del 2005, que como ya antes mencionamos se dio inicio a 23 averiguaciones, de donde se muestra que el mes que más inicio fue **Abril** con 4(cuatro) averiguaciones.

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
ESTADÍSTICA POR MES 2005**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2	3	1	4	2	1	2	2	2	1	2	1



### 8.6 Estadística de averiguaciones iniciadas en el Estado y Municipio durante el 2005.

Durante el año del 2005 se iniciaron 23 (veintitrés) averiguaciones de las cuales 17 se iniciaron en el Municipio de Querétaro y 5 se iniciaron en San Juan del Río y 1 se inicio en el Municipio de Corregidora.



### 8.7 Estadísticas de quejas por Instituciones ante este delito en la CAMEQ (Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro) durante el 2005.

en esta graficas se muestran que de de varias instituciones al servicio de la salud se encuentran entre estas cuatro de las cuales se tiene que la CAMEQ, recibe mucho mas Quejas por parte de particulares en contra de Médicos para instituciones Publicas

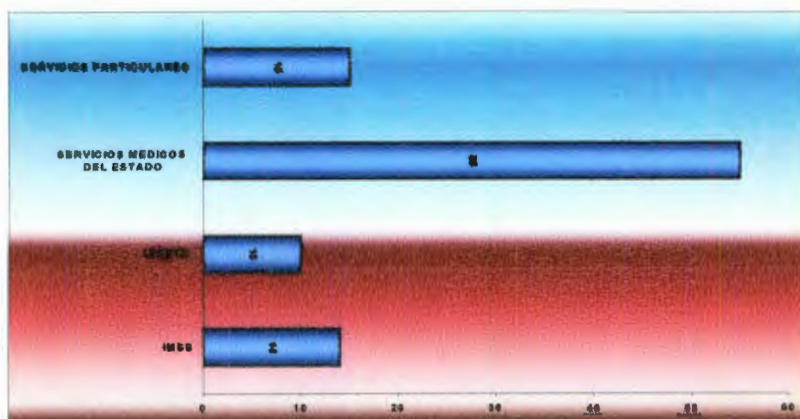
y Privadas por lo que se tiene que durante el 2005, se recibieron 55 Quejas en contra de Médicos al servicio del Estado.

Esto tomando en cuenta que la mayoría de las personas acuden a instituciones Públicas esto en razón de no tener una solvencia económica que les permita asistir a una institución privada.

Por ello se cree que la mayoría de Quejas en contra de Médicos, son los que están al servicio del Estado.

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
**GRAFICA DE QUEJAS DE INSTITUCIONES RECIBIDAS EN EL 2005 POR LA CAMEQ**

IMSS	ISSSTE	SERVICIOS MEDICOS DEL ESTADO	SERVICIOS PARTICULARES
14	5	55	26

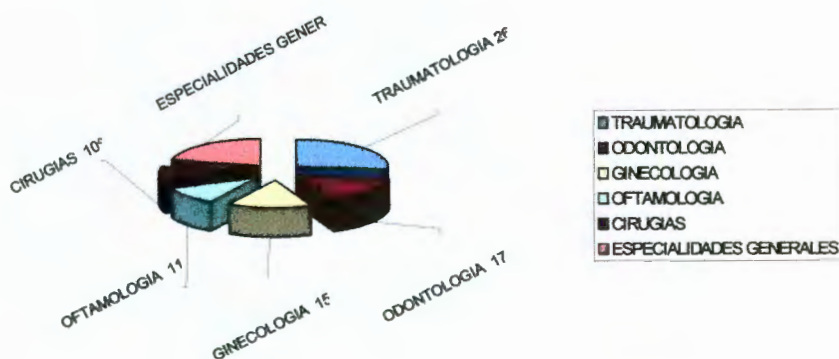


### 8.8 Estadística de Quejas por especialidad ante la CAMEQ durante el 2005.

De igual manera se tiene que las quejas por especialistas en la materia de Medicina que con mayor frecuencia recibe la CAMEQ, es por Traumatología, ya que es donde los Médicos han tendido mayor número de Problemas esto por el caso de Negligencia Medica.

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
**QUEJAS POR ESPECIALIDAD RECIBIDAS EN LA CAMEQ DURANTE EL 2005**

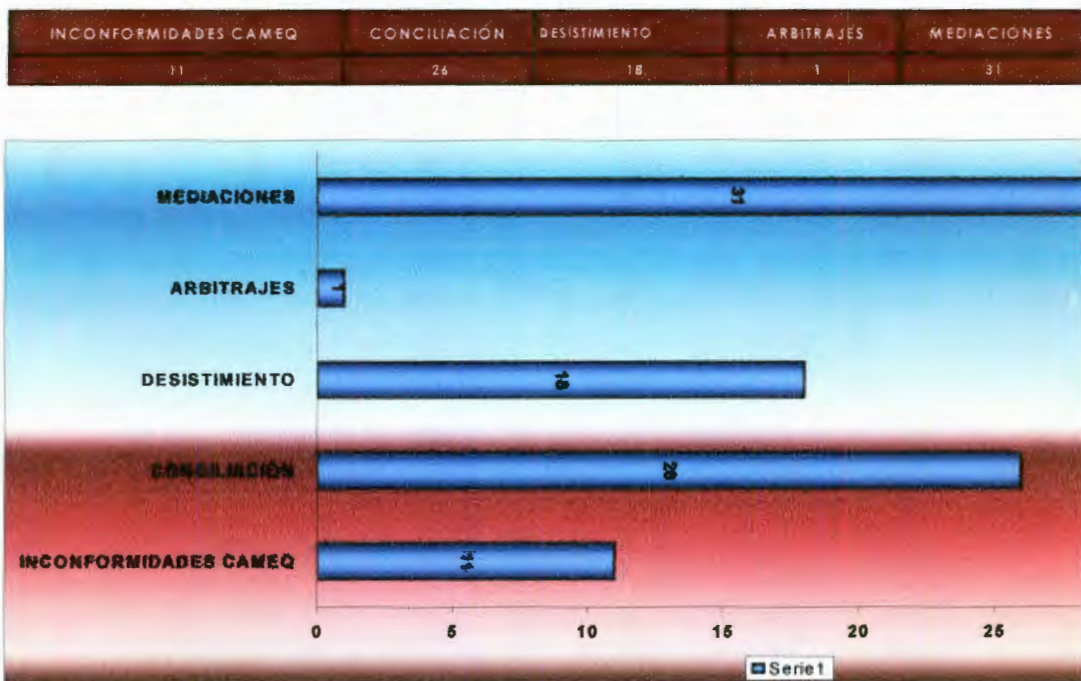
TRAUMATOLOGIA	ODONTOLOGIA	GINECOLOGIA	OFTAMOLOGIA	CIRUGIAS	ESPECIALIDADES GENERALES
38	24	21	15	14	30



**8.9 Estadística de atención a Quejas por parte de la CAMEQ a sus diferentes soluciones durante el 2005.**

Pero como ya antes mencionamos aunque la CAMEQ, es una institución que depende del ejecutivo la misma no cuenta con soporte económico y por ello que lo único que la misma realiza cada vez que se ve en la necesidad de solucionar un

**DELITO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
GRAFICA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CAMEQ DURANTE EL 2005**



conflicto entre Médico y Paciente es la conciliación es por ello que en la grafica antes realizada se muestra las actividades que la misma realiza mas mediaciones ya que llevar a cavo peritajes o Dictámenes en materia de Medicina se requiere de mucho



personal y por consecuencia un presupuesto mucho mas grande para el pago de los Médicos encargados de la Dictaminación.

## CONCLUSIONES

En principio de cuentas es necesario mencionar el incremento de averiguaciones Previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en tratándose del delito de Responsabilidad Profesional en su modalidad “Negligencias Medica”, durante los últimos tres años, se hace necesario un órgano auxiliador, siendo que en la actualidad se ha incrementado gravemente la falta de respuesta por parte de la Procuraduría General de Justicia, ya que la mayoría de las averiguaciones previas incididas por este delito en esta Institución se encuentran en tramite y algunas otras en reserva esto por la falta de Dictámenes especializados, los cuales ayuden a determinar la probable responsabilidad de persona alguna en este caso la de los **Médicos**, por eso se hace necesario como ya antes lo mencionamos un órgano dictaminador en auxilio de la Procuraduría.

Más sin embargo es necesario considerar que los médicos son los profesionistas que más problemas enfrentan, tomando en cuenta la moral que estos manejan es decir la duda en el ejercicio diario de su profesión por lo que no se sabe a ciencia cierta si el procedimiento que estos siguen es el adecuado o no, inclusive si el paciente recibirá este tratamiento o si su cuerpo lo asimilara, puesto que tomar un decisión como Médico, no es fácil ya que para esta profesión queda claro que se requiere un gran conocimiento, análisis, temor y por supuesto un amor incondicional al prójimo y sobre todo tomar en cuenta la dignidad del paciente, tener la capacidad de colocarse dentro de la situación del paciente, inclusive casi deben de tomar al paciente como la persona que más quieres, esto tomando en cuenta que con lo que se están enfrentado

es una vida, esto tomando en consideración la humildad profesional, quien la mayoría de los profesionistas ya se encuentran desposeídos de esta..

Pero en fin el Medico realiza simple y sencillamente lo que creé beneficiara al paciente lo malo es cuando se realiza una conducta y sus resultados no son los esperados o simple y sencillamente se cometió una negligencia, pero es bueno comentar que los médicos han clasificado dos tipos de actos los correctos cuando producen buenos resultados y los incorrectos cuando los resultados no son los esperados.

Es en ese momento donde se habla de la justicia y que en cuestiones médicas se habla del cuidado a la salud, que precisamente es lo que muchos Médicos no han realizado con sus conductas negligentes, que se trata la del cuidado del paciente ya que si bien es cierto se esta hablando de un individuo y que mejor aun esta poniendo su vida en manos de otro individuo denominado Médico, quien una de sus principales funciones debiera ser el deber ser aun que si bien es cierto muchos de estos no tienen un camino libre a seguir ya que se encuentran subordinados tanto por instituciones publicas o privadas quienes se olvidan de la ética y la moral del Medico poniéndolos en un dilema en cuanto a su profesión y peor aun ni que hablar de todas aquellas personas que solo son meros charlatanes, es decir personas que practican determinada conducta sin ser realmente especialista en la materia, quienes son los que dañan la Carrera Humana del Medico y la dignidad del paciente.

Es por eso que en el presente trabajo pudimos darnos cuenta de las necesidades que la sociedad requiere y además que si bien es cierto tenemos un órgano encargado de

atender todas estas conductas negligente más sin embargo la implementación de un órgano auxiliar en materia medicina legal, ayudaría a la transparencia y perfeccionamiento de los dictámenes emitidos por la Dirección de Servicios Periciales, en razón de que hasta la fecha los médicos legistas solo tienen conocimientos en medicina general, y con la misma experiencia laboral pueden o no, tener mayor conocimiento de áreas especiales que en un principio se ignoraban.

Es esta razón nuestra inquietud por la implementación de un auxiliar especialista en cada una de las ramas de la medicina como apoyo en la investigación del cuerpo del delito y probable responsabilidad puede llevarnos a un crecimiento en la Administración de Justicia puesto que a la par del Agente del Ministerio Público estaría apoyado por un especialista que determinaría los factores que en su momento pueden ser determinantes en la elementación de la indagatoria o simplemente la continuación o terminación de una línea de investigación planteada por el ofendido o Ministerio Público.

Cabe hacer mención que en la práctica, y en especial, en los asuntos en los que interviene una responsabilidad profesional médica, el perito de servicios periciales debe estar realizando las preguntas al declarante respecto de la rama o especialidad en la que intervino

Al principio del presente trabajo mencionamos que siglos antes de cristo, ya empezaba a surgir la figura de un auxiliar médico para las autoridades, pues hasta la actualidad no se ha avanzado como debiera, pues los delitos y responsabilidades médicas cada día requieren de mayor especialidad, técnica y personal capacitado para orientar con conocimiento de causa, los factores por los cuales se determina de tal o cual forma, pues actualmente solo demuestra el estancamiento en las líneas de investigación, elementación y determinación de las Indagatorias iniciadas, por tal motivo es de considerar nuestra propuesta como un incitador la reforma de dos instituciones como lo son Procuraduría General de Justicia en el Estado y Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, puesto que se podría considerar que la Administración de Justicia busca el profesionalismo y la especialización de los peritos en materia de medicina legal, pues el Agente del Ministerio Público –en asunto de responsabilidad médica y otros- se basan en demacía en los dictámenes elaborados por “peritos” en medicina general.

Por lo que no hay que olvidar que dentro de las atribuciones de la CAMEQ, la misma la faculta para elaborar dictámenes que fueran requeridos por la autoridad competente en la procuración e impartición de justicia, pero en la práctica no sucede de esta manera, es decir solo funge como un órgano conciliador y que el mismo personal de la Procuraduría no cuenta con el fundamento ni conocimiento de las atribuciones de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, tan es así que el mismo Código de Procedimientos Penales Vigente no cuenta con una reforma que faculte al ministerio Público para auxiliarse en materia de medicina legal con la Comisión de

Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, por tal motivo los mismos Agentes del Ministerio Público solo saben de la existencia de dicha institución, pero no de sus atribuciones.

Pero es de establecer que si existe una institución como lo es la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro, con dichas atribuciones pero que la Ley Adjetiva Penal no lo contempla, se deduce una laguna en la Ley que obstaculiza el crecimiento y perfeccionamiento de las facultades del Ministerio Público Investigador, por ende se contempla que el Artículo 20 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que refiere las Facultades y Obligaciones del Ministerio Público en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal por lo que se nos ha hecho de suma importancia una iniciativa de reforma por cuanto ve a los órganos auxiliares a la Procuraduría de Justicia en el Estado así como que dichas resoluciones y opiniones que emita en este caso la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro sean consideradas con valor probatorio y coercitivo por así llamarlo debido a la delicadeza del asunto es que en la actualidad no se ha llevado a cabo iniciativa alguna al respecto, aun que si bien es cierto y aunque no se hizo tanta referencia en la investigación antes realizada por no contar con acceso a la misma, lo es que existe ya un convenio celebrado entre la Procuraduría General de Justicia en el Estado y la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Querétaro también lo es que esto solo se ha fundado en una simple circular la cual se ha hecho llegar a tanto a los Ministerios Públicos como a la propia Comisión, especificándose la aceptación a que esta ultima este en condiciones de

emitir una mera opinión también lo es que hoy en día en la práctica solo se lleva a cabo la petición a la Dirección de Servicios Periciales esto por parte de Los Agentes del Ministerio Público,

Con ello no significa que los Médicos con que cuenta la Procuraduría General de Justicia a través de su Dirección de Servicios Periciales no sean capaces sino que en la mayoría de los casos es necesaria la opinión de un grupo de médicos especialistas aunado a ello que hoy en día debido al crecimiento de la población y con ello a la excesiva carga de trabajo sea considerado el surgimiento de un órgano auxiliar del ministerio público a efecto de que sea éste quien se encargue de realizar dictámenes correspondientes a cada materia, por lo que una vez planteado lo anterior se nos hace de total importancia que los médicos con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado sean auxiliados por ese grupo de personas las cuales crearon la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado, quienes tienen como función principal la coadyuvancia con las instancias de procuración y la impartición de justicia, empleando elementos de análisis especializado para la correcta interpretación del acto médico, y quienes con base a la función que desempeñan podrían hacer del conocimiento del ministerio público la negativa tácita o expresa de los prestadores de servicios médicos profesionales, de proporcionar la información que se les hubiere solicitado así como de informar del incumplimiento por parte de los prestadores de esos servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito, pero

para ello es necesario que se lleve a cabo el convenio correspondiente que si bien es cierto ya existe también lo es que en la practica no se lleva a cabo.

Considerando nueva mente que si se toma como órgano auxiliador ayudara a determinar el grado de responsabilidad profesional por parte de Médicos o bien si existe o no responsabilidad por parte de esta figura, ya que si bien es cierto muchas de las veces éste no es responsable pero eso no lo podremos saber mientras no exista otro médico que dictaminé si el procedimiento que su colega realizara, fue o no el adecuado para ese caso en especifico.

Y por consecuencia se tiene que las Averiguaciones Previas de estas se encuentran en el olvido o mejor dicho técnicamente en reserva por no contar con un dictamen que ayude al Ministerio Público a ver si existe o no negligencia por parte del Medico que realizo determinada acción la cual no resulto de utilidad para el paciente.

Por ello en el presente trabajo proponemos que la CAMEQ (Comisión de Arbitraje Medico en el Estado de Querétaro) sea una institución auxiliadora de la Procuraduría, en la dictaminación respecto de este delito, es decir que se le otorguen más facultades ya que como antes lo mencionamos, este delito por parte de Profesionistas al servicio de la salud lejos de ir en decadencia va en incremento y como ya es del conocimiento de todos la Procuraduría es una Institución con una infinidad de carga de trabajo por consecuencia todas sus áreas con la que la mismas cuentan se encuentra en la mismas condiciones, más sin embargo la CAMEQ es una Institución que aunque forma parte del Ejecutivo no se le ha dado mucha difusión por parte del mismo, aun y cuando estos cuentan con un gran numero de Médicos los cuales pueden ayudar a desahogar la carga de trabajo de la Procuraduría, esto solo si como



ya antes lo mencionamos se les diera la facultad de fungir como “Peritos” a los Médicos que integran esta Institución, tomando en cuenta que ellos cuentan con diferentes especialidades y que aunque no se les considere como peritos ellos auxilian a la procuraduría con simples opiniones médicas, las cuales para el caso de la preparación del proceso son objetadas ya que las mismas no tienen el carácter coercitivo de un dictamen pericial siendo que la opinión que la CAMEQ expidió cuenta con todas las formalidades que debe de tener un peritaje la única diferencia es que no fue realizada por un Médico Perito sino por un Médico aunque Especialista no Perito.

Por lo que al haber aportado los lineamientos generales para proponer a la CAMEQ como órgano Dictaminador en auxilio de la Procuraduría, tomando en consideración que para la sociedad es de más productividad saber que su expediente esta avanzando ya que se están practicando los dictámenes necesarios correspondientes y que su acta ya no se encuentra en el olvido o mejor dicho en reserva.

Para la cual el objetivo de la presente es que se le de más celeridad a este tipo de delitos que generalmente se encuentran en reserva por más de dos años y con la certeza de que se sabrá el grado de responsabilidad del medico que realizara determinada conducta mismos que será castigado esto en base a dictámenes Médicos expedidos por personas especialistas en la materia, garantizando la seguridad de la sociedad la cual podrá acudir a cualquier institución tanto pública o privada y en caso

de negligencia Médica habrá quien castigue con mucho mas prontitud este tipo de conductas negligentes.

## BLIBLIOGRAFIAS

1. ALVARADO, Vargas Eduardo, Medicina Legal, México, Ed Trillas, 2000.
2. AMUCHATEGUI, Requena Irma G. Derecho Penal, México, D.F. Ed, Harías 1998.
3. AMUCHATEGUI, Requena I. Griselda, Derecho Penal, México, Ed, Oxford, 2000.
4. BELTRANCOURT, López Eduardo, Delitos en Particular, México D.F, Ed, Porrúa 2004.
5. CASTELLANOS Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal México, D.F. Ed, Porrúa, 1986.
6. FABELA, Carrillo Luz Ma. Reyna, La Responsabilidad Profesional del Médico, México Ed Porrúa 2002.
7. FLORES, Tello Francisco Javier, Medicina Forense, México, Ed, Harla 1991.
8. GARCÍA, Manzano José Roberto, Responsabilidad y el Ejercicio de la Medicina, México, Ed Porrúa, 2002.
9. GONZALEZ, de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, México D.F, Ed, Porrúa, 1994.
10. LEON, Cechini A, Ética en Medicina, Centro de Medicina, Barcelona, 1973.
11. NIETO, Osorio Cesar Augusto, La Averiguación Previa, México, Ed, Porrúa, 1990
12. GARCIA, Ramírez Sergio, La Responsabilidad Penal del Médico, México Ed Porrúa 2001.

13. TORRES, Torija José, Medicina Forense, Ed, Porrúa, 1965.
14. VARGAS, Alvarado Eduardo, Deontología Medica y Medicina Forense, Ed, Trillas, 1994.
15. Ley de Responsabilidad Profesional, Sista, enero 2005.
16. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Órgano de Divulgación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 2005.
17. Carranca y Trujillo Raúl, Código Penal Anotado, México D.F. Ed, Porrúa, 1994
18. Código Penal Para el Estado de Querétaro, Querétaro, Sista, Febrero del 2006.
19. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, Sista, febrero del 2006.
20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F. Ed, Porrúa, 2005.
21. Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Veracruz, Codamed. Ver, numero 1, 2006.
22. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, Que es La CEDH, Num 1, 2006.
23. Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Querétaro, Reunión de Evaluación del año 2005, Febrero, 2006.
24. Justicia y Sociedad, Servicios Periciales, Órgano de Divulgación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Año 6, Numero 61, 2005.

25. Justicia y Sociedad, La Inspección Ministerial, Órgano de Divulgación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Año 6, Numero 66, 2005.
26. Justicia y Sociedad, Medicina Legal, Órgano de Divulgación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Año 7, Numero 70, 2005.
27. Justicia y Sociedad, Equipamiento a la PGJ, Órgano de Divulgación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Año 7, Numero 71, 2005.
28. Justicia y Sociedad, Servicios Periciales, Órgano de Divulgación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Año 8, Numero 73, 2006.
29. Revista del Colegio Médico, La Dolencia y la Anestesiología, Colegio Médico de Querétaro A.C., Año 2, Num 1 de Junio del 2005.
30. Revista del Colegio Médico, tuberculosis Peritoneal, Colegio Médico de Querétaro A.C., Año 2, Num 2, Septiembre del 2005.
31. Revista del Colegio Médico, Conciencia y Anestecia, Colegio Médico de Querétaro A.C., Año 2, Num 3 de Marzo- Abril del 2006.
32. Revista del Colegio Médico, El Medico, Colegio Médico de Querétaro A.C., Año 2, Num 2, Diciembre - Enero del 2006.
33. Secretaria de Salud, Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, Num 1, 2006.